

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DEL TRABAJO Y SU INCUMPLIMIENTO EN LA ABOLICIÓN DEL
TRABAJO INFANTIL EN LA INDUSTRIA PIROTÉCNICA
EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

ELIAS ESTUARDO GONZÁLEZ DUARTE

GUATEMALA, JULIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DEL TRABAJO Y SU INCUMPLIMIENTO EN LA ABOLICIÓN DEL
TRABAJO INFANTIL EN LA INDUSTRIA PIROTÉCNICA
EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

ELIAS ESTUARDO GONZÁLEZ DUARTE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

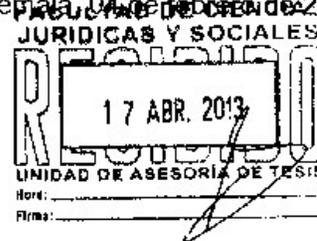
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. MARIO LEONARDO RUSTRIÁN DIEGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
7a. Avenida 03-67 Zona 19
Colonia La Florida, Guatemala
Tel. 58580006

Guatemala, 04 de febrero de 2013

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de Unidad de Asesoría de tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente.



De manera atenta informo a usted que procedí a asesorar la tesis elaborada por el Bachiller **ELÍAS ESTUARDO GONZÁLEZ DUARTE**, intitulada **LOS CONVENIOS 138 Y 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SU INCUMPLIMIENTO EN LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LA INDUSTRIA PIROTÉCNICA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. Por lo que informo lo siguiente:

1. El bachiller González Duarte, realizó el trabajo de forma acertada conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación adecuados y necesarios;
2. El contenido científico se refiere al análisis de los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, que protegen el trabajo de los menores en actividades donde ponen en riesgo su integridad física; mientras que el contenido técnico son los requisitos formales que se emplearon en el desarrollo del trabajo de investigación. Los métodos de investigación utilizados fueron inicialmente el deductivo y luego el inductivo, toda vez que se realizaron análisis de hechos particulares para llegar a conclusiones generales y viceversa; la técnica de investigación utilizada fue documental;
3. Al estudiar el trabajo, creo que es necesario analizar los Convenios 138 y 182 de la OIT, para que el Estado los aplique y evite que los mismos laboren en actividades donde ponen en peligro su integridad física y su vida, principalmente en labores como la industria pirotécnica. La redacción fue corregida para darle una mayor claridad al tema. El trabajo de tesis tiene una contribución a la legislación guatemalteca.



4. El contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, y la bibliografía, son congruentes a los temas desarrollados dentro de la investigación.

Por lo tanto al haber finalizado la asesoría del trabajo de tesis me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, en virtud que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Colegiado. 5616



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
 Guatemala Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Guatemala 20 de
 Junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresion del trabajo de tesis del
 estudiante ELIAS ESTUARDO GONZÁLEZ DUARTE titulado LOS CONVENIOS 133 Y 182 DE
 LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SU INCUMPLIMIENTO EN LA
 ABOLICION DEL TRABAJO INFANTIL EN LA INDUSTRIA PIROTÉCNICA EN LA REPUBLICA
 DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
 Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

CMCM:slh

effl



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario

DEDICATORIA

A DIOS: Supremo creador del universo, fuente inagotable de infinita sabiduría.

A MIS PADRES: Elias González y Vitalina Duarte, por enseñarme la senda de la nobleza y el camino correcto para triunfar en la vida.

A MIS HERMANOS: Alba, Claudia, Carolina, Blanca y Marvin, por el apoyo que me han brindado.

A MI SOBRINA: Karla Rivera González.

A: Mis amigos y compañeros de estudio, por la amistad que hemos tenido.

A: Usted con especial afecto.

A: La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, forjadora de profesionales que han contribuido al desarrollo de nuestro país.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Análisis de los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	1
1.1. Convenio 138 de la OIT.....	1
1.1.1. Antecedentes.....	1
1.1.2. Estudio doctrinario.....	4
1.1.3. Estudio jurídico.....	11
1.1.4. Naturaleza jurídica.....	17
1.1.5. Fines del Convenio 138 de la OIT.....	17
1.2. Convenio 182 de la OIT (Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación).....	18
1.2.1. Antecedentes.....	18
1.2.2. Estudio doctrinario.....	19
1.2.3. Estudio jurídico.....	20
1.2.4. Naturaleza jurídica.....	23
1.2.5. Fines.....	23

CAPÍTULO II

2. Disposiciones legales de protección al trabajo de menores.....	25
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	25
2.2. Disposiciones contenidas en el Código de Trabajo.....	25
2.3. Disposiciones contenidas en convenios y tratados internacionales..	28

	Pág.
2.3.1. Declaración de los Derechos del Niño.....	28
2.3.2. Convenio 138 de la OIT.....	33
2.3.3. Convenio 182 de la OIT.....	34

CAPÍTULO III

3. El trabajo infantil.....	37
3.1. Antecedentes.....	37
3.2. Motivos que ocasionan el trabajo infantil.....	43
3.3. El trabajo infantil en áreas peligrosas.....	47
3.4. Riesgos que contiene el trabajo infantil.....	51
3.5. El trabajo infantil como una necesidad.....	56

CAPÍTULO IV

4. Disposiciones de solución al trabajo infantil y reformas al Código de Trabajo.....	59
4.1. Niños que trabajan en la industria pirotécnica.....	59
4.1.1. Antecedentes.....	62
4.1.2. Caso Guatemala.....	65
4.2. La obligación del Estado a la protección de menores.....	68
4.2.1. Abolición del trabajo infantil.....	75
4.3. Implantación de controles en el trabajo infantil.....	77
4.4. Toma de decisiones de la Inspección General de Trabajo.....	79
4.5. Reformas al Código de Trabajo.....	81
4.5.1. Exposición de motivos.....	81
4.5.2. Anteproyecto de reforma.....	82

	Pág.
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	91

INTRODUCCIÓN

Guatemala es signataria de convenios internacionales de trabajo, siendo estos de carácter obligatorio para su cumplimiento, por lo que está comprometida en regular el trabajo infantil, con relación a la edad mínima, para que el menor pueda ser empleado.

Entre los Convenios internacionales aceptados por el Estado guatemalteco, se encuentra el Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo, este contiene regulaciones fundamentales relacionadas con el aspecto socioeconómico, la edad de los menores trabajadores de acuerdo a la cultura, la realidad del trabajo infantil, riesgos que se corren y la protección que se le debe dar al menor.

El fin principal es proponer las bases para de terminar la necesidad de abolir el trabajo infantil, en lugares donde haya peligro a su integridad física, especialmente en la industria pirotécnica en Guatemala, además de determinarlas áreas de riesgo, como sucede en el caso de los niños que trabajan con pólvora, la necesidad de abordar temas respecto al trabajo infantil de los menores que realizan estas labores, no sólo en condiciones deplorables sino también que perjudican no sólo su salud sino su sano desarrollo al estar en contacto con productos letales.

La hipótesis de la investigación es la siguiente: La Inspección General de Trabajo es la encargada de velar porque se erradique el trabajo infantil, pues debe observar que se cumpla con los preceptos legales que prohíben al infante laborar en trabajos que representan peligro para su salud tanto mental como física. Esta fue comprobada en virtud que las autoridades de trabajo no han velado por la protección de los menores en la industria pirotécnica.

El objetivo general de la investigación es el siguiente: Determinar la concepción del Código de Trabajo sobre la normativa de quienes son considerados menores de edad para cuestiones laborales. El objetivo se cumplió porque si existe normativa de los

menores de edad pero no existe control de parte de las autoridades.

La presente investigación consta de cuatro capítulos, el primero se refiere al análisis de los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, se estudian sus antecedentes y se hace un estudio jurídico doctrinario; el segundo trata de las disposiciones legales de protección al trabajo de menores, se estudia la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y otros convenios internacionales; el tercero se desarrolla sobre el trabajo infantil, se estudian sus antecedentes, el trabajo infantil en áreas peligrosas y los riesgos que corren los menores al laborar en esos lugares; el cuarto, se refiere a las disposiciones solución al trabajo infantil y reformas al Código de Trabajo.

Los métodos de investigación utilizados fueron: Analítico y Sintético: El analítico se utilizó al descomponer los temas de la investigación en todas sus partes, para estudiar cada una por separado con la finalidad de descubrir la esencia del tema bajo investigación, mientras que por el sintético se estudió cada una de sus partes para llegar a la generalidad del fenómeno. Inductivo: Se utilizó para obtener propiedades generales del tema investigado a partir de las propiedades particulares, para obtener conclusiones generales del tema objeto de la investigación. Deductivo: Se utilizó al analizar las generalidades de la investigación para obtener conclusiones particulares del tema investigado. La técnica de investigación utilizada fue la documental.

En conclusión, el fin principal de la investigación es dar los incentivos necesarios para que las autoridades controlen el trabajo infantil en la industria pirotécnica.

CAPÍTULO I

1 Análisis de los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo

1.1. Convenio 138 de la OIT

1.1.1. Antecedentes

El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, establece la edad mínima para la administración del trabajo de menores. Guatemala lo ratificó en 1990 y fue publicado en el año 2005.

El trabajo infantil fue la primera cuestión de derechos humanos que despertó un amplio interés internacional. Sin embargo, a pesar de la condena universal, las prácticas análogas del mismo siguen siendo un problema grave y persistente en los actuales momentos.

La preocupación internacional del trabajo infantil en lugares de peligros y su supresión ha sido el tema de muchos tratados, declaraciones y convenios de los siglos XIX y XX. La primera de tres convenciones modernas que se refieren directamente a la cuestión es la Convención sobre la abolición del trabajo infantil de 1926, elaborada por la Sociedad de las Naciones.

“Con la aprobación de la Asamblea General, las Naciones Unidas sucedieron oficialmente en 1953 a la Sociedad de las Naciones, en la aplicación de la Convención sobre la protección infantil. Los Estados que han ratificado la Convención que en 1990 eran 86, se comprometen a prevenir y reprimir la explotación infantil y a procurar la supresión del mismo en todas sus formas.

En 1949, la Asamblea General aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución como forma de trabajo infantil. Este instrumento jurídico consolidó otros acuerdos internacionales que databan de 1904”¹.

El Convenio está dirigido más contra los proxenetas que contra las prostitutas. En él se dispone que los Estados Partes adoptaran medidas para prevenir la prostitución y rehabilitar a las prostitutas.

Los Estados que han ratificado o se han adherido al Convenio que eran 60 a fines de 1990, se comprometen también a reprimir la trata de personas de ambos sexos con fines de prostitución y a suprimir las leyes, reglamentos, registros especiales y otras disposiciones impuestas a las personas que practican o de quienes se sospecha que practican la prostitución.

“En 1989, el tema elegido fue la previsión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y en 1990 la erradicación de la explotación del

¹ Comisión de Divulgación de las Naciones Unidas. **Convenio 138. Edad mínima para el desarrollo del trabajo.** Pág. 128.

trabajo de los niños y de la servidumbre por deudas. El tema para 1991 es la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

Los programas de acción nacional e internacional para tratar los problemas planteados por los dos primeros temas han sido elaborados por el grupo de trabajo, que recibir reacciones a sus propuestas de los gobiernos y de una amplia gama de organizaciones”².

En 1992 el grupo de trabajo evaluó su estudio de los tres temas y examina la idea de una conferencia internacional de promesas de contribuciones para ayudar a poner fin la exploración del trabajo de los niños.

“Por recomendación del grupo de trabajo, la Comisión de Derechos Humanos nombró en 1990 a Vitit Muntarbhorn, Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el problema de la adopción de niños con fines mercantiles. El Relator Especial debe presentar sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en 1992.

En 1982, el informe actualizado preparado por Benjamín Whitaker sobre la esclavitud abarcó una serie de temas, entre los cuales el trabajo forzoso, el tráfico ilícito de trabajadores migrantes, las prácticas esclavizadoras que afectan a la mujer tales como el matrimonio sin consentimiento voluntario, la venta de mujeres y los asesinatos por

² **Ibid.**

causa del sistema dotal, y las mutilaciones genitales de las niñas”³.

“La explotación del trabajo de los niños fue estudiada por Andel Wahad Boudhida. En el informe que presentó en 1981 a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y protección a las minorías quedo demostrado que el trabajo que hacen los niños altera muchas veces su salud y pervierte el concepto del trabajo como fuerza liberadora o medio de desarrollo hacia la madurez.

La represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena fue el tema del informe presentado por Jean Fernand Laurent al Consejo Económico y Social. Se espera que el Grupo de Trabajo tenga en cuenta sus recomendaciones al ocuparse de esta cuestión en 1991”⁴.

1.1.2. Estudio doctrinario

La OIT establece directrices que intentan evitar la explotación infantil, promover un trato igualitario en el mercado de trabajo a trabajadores minusválidos y personas discriminadas (por razón de género, por ejemplo), la libertad de asociación y los derechos humanos. Supervisa aquellas pautas ya ratificadas para que sean incorporadas a las leyes y aplicadas en las prácticas nacionales. Si lo anterior no se cumpliera, tanto los representantes gubernamentales como los representantes de los empresarios y de los trabajadores, tendrían el derecho de elevar quejas formales a la

³ Comisión de Divulgación de las Naciones Unidas. **Ob. Cit.** Pág. 274.

⁴ **Ibid.**

OIT.

Con el fin de facilitar la adopción y aplicación de los modelos de la OIT, ésta proporciona asistencia técnica a los países miembros. Los programas de cooperación técnica incluyen promoción de empleos, administración y prácticas; administración laboral y relaciones industriales; seguridad social y condiciones de trabajo, como salud y seguridad laboral.

El Consejo de Administración de la OIT consta de 56 miembros: 28 representantes gubernamentales (10 de ellos permanentes —representantes de los principales países industrializados— y 18 elegidos por los distintos países cada tres años), 14 representantes de los empresarios y 14 de los trabajadores. Los miembros no permanentes son elegidos por el Consejo cada tres años. El Consejo está encargado de nombrar al director general y de estudiar el presupuesto de la Organización, que es financiada por los países miembros. En marzo de 1998, el chileno Juan Somavía fue elegido director general de la OIT para sustituir al belga Michel Hansenne en tal cargo, que desempeñará durante cinco años.

El trabajo infantil abarca en la actualidad diversas violaciones de los derechos humanos.

Además de la explotación de que son víctimas y las tareas impuestas, comprende abusos tales como malos tratos, peligro en el trabajo y bajos salarios, además de utilizar a las niñas en la prostitución infantil, en la pornografía, la explotación del trabajo

infantil, la mutilación sexual de las niñas, la utilización de los niños en los conflictos armados, servidumbre por deudas, la trata de personas y la venta de órganos humanos, la explotación de la prostitución y ciertas prácticas del régimen de apartheid y los regímenes coloniales.

Las prácticas análogas a la explotación pueden ser clandestinas, esto hace que sea difícil tener una idea clara de la explotación contemporánea, y aun más descubrirla, sancionarla o suprimirla. El problema se complica debido a que las víctimas de esos abusos suelen pertenecer a los grupos sociales más pobres y vulnerables. Muchas veces el temor y la necesidad de sobrevivir les impiden denunciar su situación.

No obstante, existen pruebas suficientes de que las prácticas de explotación infantil son bastas y se hallan muy difundidas. Basta citar una cifra para evocar un panorama tétrico: según un cálculo reciente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se explota actualmente el trabajo de 100 millones de niños.

Como una contribución a la campaña para despertar la conciencia del público acerca de las cuestiones de derechos humanos, se describen las formas contemporáneas de explotación infantil, así como la labor realizada a nivel Internacional para suprimirla y prevenirla. También se hacen algunas sugerencias a los grupos y personas que pueden contribuir con sus actividades a construir un orden universal de derechos humanos en que no se toleran las prácticas análogas al trabajo y explotación infantil.

Las muchas pruebas presentadas a los órganos de derechos humanos de las Naciones

Unidas, en particular Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas del trabajo infantil, así como los estudios y conclusiones de los relatores especiales, permiten hacerse una idea exacta de lo que ahora presentan las prácticas análogas de explotación.

Como pueden apreciarse, no existe una distinción neta entre las diversas formas de trabajo infantil. Las mismas familias o grupos son muchas veces víctimas de varios tipos de explotación contemporánea por ejemplo, la servidumbre, el trabajo forzoso, el trabajo infantil o la prostitución infantil y el factor que los une a todos suelen ser la extrema pobreza.

Los empleadores inescrupulosos utilizan su baja estatura y su habilidad manual para ciertos tipos de labor. Muchas veces que se ofrece trabajo a los niños mientras sus padres se encuentran desempleados.

Hay niños de 7 a 10 años de edad que trabajan de 12 a 14 horas diarias y ganan menos de la tercera parte del salario de un adulto.

Los niños empleados en el trabajo doméstico no solo trabajan muchas horas por un sueldo miserable, sino que están particularmente expuestos a los abusos sexuales, así como a otros abusos físicos.

En casos extremos, se secuestran los niños y se les retienen en campamentos remotos, donde se les encadena por las noches para evitar que huyan, y se les obliga a trabajar

en la construcción de carreteras y en canteras.

El trabajo infantil, a menudo arduo y peligroso afecta la salud de manera irreversible y priva a los niños de la educación y el goce normal de sus primeros años.

Las organizaciones no gubernamentales han propuesto un calendario internacional para erradicar las formas más graves de explotación de los niños, y han sugerido las siguientes medidas:

- Eliminar todos los campamentos de trabajo forzoso en un plazo de 12 meses;
- Excluir a los niños, de las formas más peligrosas de trabajo, definidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la OIT;
- Suprimir todas las formas de trabajo de niños menores de diez años de edad, proscritas en el Convenio de 138 de la OIT, y
- Reducir a la mitad, las del grupo de edad de 10 a 14 años.

En muchas partes del mundo se ha denunciado el reclutamiento obligatorio de niños en el servicio militar. Las consecuencias son gravísimas. En las operaciones armadas muchos niños pierden la vida o quedan inválidos, mientras que otros son interrogados, torturados, golpeados o se les mantienen como prisioneros de guerra.

El reclutamiento, el transporte clandestino y la explotación de las mujeres como prostitutas, así como la prostitución organizada de niños de ambos en diversos países, son hechos bien documentados. Se ha comprobado el vínculo que existe en algunos

lugares entre la prostitución y la pornografía en particular, como explosión de niños y la promoción e incremento del turismo.

Muchos intermediarios inescrupulosos han descubierto que es posible obtener enormes ganancias entregando a niños de hogares pobres a personas con medios económicos sin garantía ni vigilancia de ninguna clase para protegen los intereses del niño. En tales casos, el beneficio financiero de los padres así como de los intermediarios otorga a la operación el carácter de una trata de niños.

Es difícil distinguir la servidumbre por deuda, puesto que la víctima no puede dejar su trabajo, o tierra que cultiva mientras no reembolse el dinero adeudado. Aunque en teoría una deuda puede pagarse en determinado periodo de tiempo, la servidumbre se presenta cuando a pesar de todos los esfuerzos, el deudor no consigue cancelar. Por lo general, la deuda es heredada por los hijos del trabajador en servidumbre. El arriendo de tierras a cambio de una parte de la cosecha es un forma frecuente de someterá los deudores a la servidumbre.

El trabajo infantil tradicional, en tanto que este sistema de trabajo está permitido por la ley, ha sido abolida en países avanzados, pero no ha quedado enteradamente suprimida. Se sabe que todavía existen en la mayoría de países desarrollados y en desarrollo existe la explotación del menor mediante el trabajo infantil. Aun cuando ha sido abolido en algunos países, el trabajo infantil deja huellas, en efecto, es posible que persista como una mentalidad entre las víctimas y sus descendientes mucho tiempo después de haber sido víctimas de la explotación infantil.

La protección contra la violación de los derechos humanos comprendidos en la amplia definición del trabajo infantil es un aspecto de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la vida y la convención de los Derechos del Niño. Los comités establecidos en virtud de cada pacto y convención vigilan su aplicación por los Estados Partes.

Además, las Naciones Unidas disponen de mecanismos para recibir las denuncias en casos concretos de violaciones de los derechos humanos, entre ellas las que pueden calificarse de explotación en el trabajo de menores.

La Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, merece especial atención por tratarse del medio más reciente y, en potencia, de uno de los más efectivos en la lucha contra las prácticas de explotación a menores mediante el trabajo infantil, habida cuenta del número de víctimas infantiles. Debidamente aplicada por los Estados que la han ratificado, la convención permite proteger a los niños amenazados de explotación laboral y sexual, económica y de abusos de otra índole, como la venta y la trata de niños, y su participación en conflictos armados.

Los textos de estos instrumentos jurídicos internacionales y la reseña de la labor de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas que supervisan su aplicación, así como los procedimientos para presentar a las Naciones Unidas denuncias sobre las

violaciones de los derechos humanos, figuran como protección del infante.

El grupo de trabajo sobre las formas contemporáneas de la explotación es el órgano de las Naciones Unidas encargado de estudiarla en todos sus aspectos.

El grupo de trabajo está integrado por cinco expertos independientes elegidos con arreglo al principio de la representación geográfica equitativa entre los miembros de la subcomisión de prevención de discriminación y protección a las minorías. El grupo se reúne durante una semana cada año y presenta sus informes a la subcomisión.

Además de supervisar la aplicación de las convenciones sobre el trabajo infantil y examinar la situación en distintas partes del mundo, el grupo escoge un tema para presentarle especial atención cada año.

1.1.3. Estudio jurídico

Conforme a la parte considerativa del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo infantil es muy solicitado porque resulta barata la mano de obra y porque los niños son naturalmente más dóciles y fáciles de disciplinar que los adultos y tienen demasiado miedo para protestar.

La comisión internacional de análisis, de la OIT, toma nota con interés de que el Estado de Guatemala haya aprobado la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el año 2003. De esa cuenta se pide al gobierno proporcionar informaciones sobre los

puntos siguientes:

- Artículo I del Convenio. Política nacional. La Comisión toma nota protección a la adolescencia trabajadora (2001-2004), que es el resultado de las consultas realizadas entre 1999 y 2001 entre el Gobierno y la sociedad civil.

El Plan nacional concierne principalmente a diez departamentos del país, esto es, Quiché, Huehuetenango, Alta Verapaz, Totonicapán, Solotá, San Marcos, Izabal, Petén y Jalapa. El objetivo principal del plan nacional consiste en prevenir y eliminar el trabajo infantil sus objetivos específicos son la educación, la salud, la promoción del empleo de los adultos, la protección, la investigación y la movilización social, la asistencia y la evaluación.

Asimismo, la comisión toma nota de que, según el documento titulado Política Pública y plan de acción nacional a favor de la niñez y adolescencia (2004-2015), el Gobierno prevé disminuir un 15 por ciento el trabajo de los niños y niñas de menos de 13 años para 2007, un 30 por ciento para 2011 y un 50 por ciento para 2015.

La Comisión ruega al gobierno que comunique informaciones sobre la implementación del Plan nacional para la prevención y eliminación del trabajo infantil y protección a la adolescencia trabajadora (2001-2004), y la Política Pública y plan de acción nacional favor de la niñez y adolescencia (2004-2015) así como sobre los resultados obtenidos en lo que respecta a la eliminación del

trabajo infantil.

- Artículo 2, párrafos I y 4 y parte V de formulario de memoria. Edad mínima de admisión al empleo o al trabajo y aplicación en práctica. En sus comentarios precedentes, la Comisión había tomado nota de las indicaciones de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL). Según las cuales el trabajo infantil está muy extendido en Guatemala. La CIOSL se refería a las estadísticas suministradas por el Gobierno, según las cuales, aproximadamente 821.875 niños de entre 7 y 14 años son económicamente activos, y la mayor parte de ellos trabajan en la agricultura o en actividades urbanas informales, tales como la limpieza de calzado y la participación en espectáculos callejeros.

La comisión toma nota de la información comunicada por el Gobierno según la cual el estudio titulado “Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala”, realizado en 2000 por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en relación con la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI), establece que al rededor de 507.000 niños y niñas de 7 a 14 años trabajan en Guatemala, lo que representa el 20 por ciento de esta población de estos 507.000 niños que trabajan, el 66 por ciento son niños y el 34 por ciento son niñas. El 8 por ciento de los niños únicamente trabaja, mientras que el 12 por ciento trabaja y asiste a la escuela.

Además, el número de horas realizadas por los niños que sólo trabajan es de

58 a la semana, mientras que las realizadas por los niños que trabajan y asisten a la escuela es de 40.

El sector agrícola es el sector de la actividad económica en el que trabajan más niños de 7 a 14 años (el 62 por ciento) y le sigue el sector comercial (16,1 por ciento), las fábricas (10,7 por ciento), los servicios (6,1 por ciento), la construcción (3,1 por ciento) y otros (1,2 por ciento).

La comisión toma nota de que en virtud del Artículo 148, e), del Código del Trabajo, se prohíbe el trabajo de los niños menores de 14 años. Asimismo, toma nota de que, en virtud del Artículo 66 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia vigente desde el año 2003, se prohíbe cualquier trabajo a adolescentes menores de 14 años de edad, incluso en el sector informal. La Comisión observa sin embargo que, según los datos estadísticos antes mencionados, la aplicación de la reglamentación sobre el trabajo infantil parece difícil en la práctica, que el trabajo de los niños está muy extendido en Guatemala.

La Comisión expresa su grave preocupación por la situación de los niños menores de 14 años obligados a trabajar en Guatemala. Por lo tanto, insta firmemente al gobierno a que redoble los esfuerzos para mejorar progresivamente esta situación.

De esta forma, en relación con su observación general formulada en su reunión

de 2003, la Comisión invita al Gobierno a continuar comunicando informaciones detalladas sobre la forma en la que el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo se aplica en la práctica proporcionando, por ejemplo, datos estadísticos lo más completos posibles relativos a la naturaleza, la extensión y la evolución del trabajo infantil y de los adolescentes que trabajan por debajo de la edad mínima especificada por el Gobierno cuando ratificó el Convenio 138 de la OIT, extractos de los informes de los servicios de inspección, precisiones sobre el número y la naturaleza de las violaciones observadas y sobre las sanciones aplicadas, especialmente en los sectores agrícola, comercial, las fabricas, los servicios y la construcción.

- Artículo 3, párrafos 1 Y 2. Trabajos peligrosos y determinación de los tipos de empleos o de trabajos peligrosos. En sus comentarios anteriores, la Comisión había tomado nota de las indicaciones de la Confederación internacional de Organizaciones de Sindicatos Libres (CIOSL), según las cuales los niños trabajadores a menudo son explotados y trabajan en las peores condiciones. La legislación sobre la salud y la seguridad es inexistente y muchos niños trabajan en actividades muy peligrosas, tales como la fabricación de fuegos artificiales o en las canteras de piedra. La CIOSL hacía hincapié en que el trabajo en el sector pirotécnico es especialmente peligroso y frecuentemente los niños sufren graves heridas. Además, según la CIOSL, aunque la mayor parte de las actividades se efectúen en talleres administrados por la familia, alrededor del 10 por ciento de los niños trabajan en fábricas en donde realizan los trabajos más peligrosos, entre los que se encuentran la dosificación de las mezclas de explosivos.

La Comisión toma nota con interés de la información comunicada por el Gobierno según la cual, después de haber llevado a cabo consultas multisectoriales, el Gobierno ha realizado una lista detallada de 29 tipos de trabajos peligrosos. Toma nota, en especial, de que en esta lista figuran el sector pirotécnico y el sector de la construcción, comprendiendo los trabajos realizados con la piedra. En lo que respecta al sector pirotécnico, la comisión toma nota de 2004 titulado Censo de niños retirados de la cohetería. Según este documento, 4.521 niños de menos de trece años han sido retirados de su trabajo. De este número, 72 se han beneficiado de una actividad alternativa, 923 de un crédito acordado a las familias y 3.526 de una beca de la paz.

La comisión toma nota de que el Artículo 148, a), del Código del Trabajo prohíbe el trabajo de los menores en sitios insalubres y peligrosos. Asimismo, toma nota de que el Artículo 51 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, dispone que los niños, niñas y adolescentes (personas de 0 a 18 años- Artículo 2) tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica y la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

La Comisión toma nota de los esfuerzos del gobierno para prohibir el trabajo de niños, niñas y adolescentes en el sector pirotécnico. Sin embargo, la Comisión observa que según las informaciones que contiene el documento de 2004 titulado Censo de niños retirados de la cohetería, sólo los niños de menos de 13 años han sido retirados de su empleo en el sector pirotécnico. Recuerda al

Gobierno que, en virtud del Artículo 3, párrafo I del Convenio 138 de la OIT, ninguna persona de menos de 18 años puede ejercer un empleo o un trabajo, que por su naturaleza o las condiciones en las cuales se realiza, pueda resultar peligroso para su salud, seguridad o moralidad. La Comisión insta al Gobierno a continuar sus esfuerzos en este ámbito y le ruega que tome las medidas necesarias a fin de garantizar que ninguna persona de menos de 18 años sería empleada en el sector pirotécnico. Asimismo, ruega al Gobierno que continúe comunicando informaciones sobre el número de niños retirados de este sector de la actividad económica.

1.1.4. Naturaleza jurídica

El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, persigue la protección de los niños que están expuestos a la relación del trabajo, donde puedan ser explotados por su condición de infante y crear la normativa para que no se violen sus derechos humanos a nivel mundial, conforme los países que han ratificado dicho Convenio.

1.1.5. Fines del Convenio 138 de la OIT

Los fines que persigue el Convenio son los siguientes:

- Proteger al menor de edad trabajador.
- Evitar la explotación del menor por medio del trabajo.
- Evitar los trabajos forzados.

- Evitar jornadas ilegales de trabajo.
- Evitar las labores en medios insalubres.
- Evitar trabajos que pongan en peligro su vida y su estado físico.
- Equipara (igualar) su salario conforme su trabajo.
- Tratar de abolir el trabajo infantil.
- Proteger sus derechos humanos.
- Proteger su cultura y costumbres.

1.2. Convenio 182 de la OIT (Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación)

1.2.1. Antecedentes

El Convenio 182 fue creado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1999, en su octogésima séptima reunión.

El trabajo infantil es un problema de inmensas proporciones y de ámbito mundial. Tras realizar estudios exhaustivos en esta materia, la OIT llegó a la conclusión de que era necesario mejorar los Convenios sobre trabajo infantil existentes. El Convenio número 182 ayudó a despertar un interés internacional respecto de la urgencia de actuar para eliminar las peores formas de trabajo infantil prioritariamente y sin perder de vista el objetivo a largo plazo de la abolición efectiva de todo el trabajo infantil.

1.2.2. Estudio doctrinario

El Convenio número 182 se aplica a niños y niñas menores de 18 años. Define que las peores formas de trabajo infantil abarcan: a) la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, incluyendo el trabajo forzoso u obligatorio, la venta y la trata infantil y el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución o la pornografía; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Esta última categoría, calificada también de “trabajo peligroso”, será determinada por el gobierno de cada país, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

La ratificación del Convenio obliga igualmente a los gobiernos a: Elaborar, poner en práctica y verificar los programas de acción; Establecer los mecanismos nacionales para vigilar la aplicación del Convenio; Garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones del Convenio, incluida la aplicación de sanciones penales o de otra índole.

El convenio persigue, adoptar medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil, así como liberar y rehabilitar a los niños que han sido sus víctimas; asegurar el acceso a la enseñanza básica gratuita a todos los niños liberados del trabajo infantil; identificar a los

niños que están particularmente expuestos a riesgos, y tener en cuenta la situación particular de las niñas; ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del Convenio, incluyendo el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

La Recomendación número 190, que complementa el Convenio núm. 182, propone un esquema general para lograr los objetivos del Convenio. Estos son, entre otros, la recopilación de datos estadísticos e información detallada sobre el trabajo infantil; la movilización de la sociedad civil y la participación de las organizaciones de empleadores, de trabajadores y de las asociaciones civiles; la verificación y difusión de buenas prácticas; y la promoción del empleo y de la formación profesional para los padres y adultos de las familias de los niños afectados.

1.2.3. Estudio jurídico

- Parte considerativa:

Se considera la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil;

También se considera que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo

infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.

- Bases del convenio

El Artículo 1, establece que “Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”.

A los efectos del presente del Convenio, el término “niño” designa a toda persona menor de 18 años.

A los efectos del Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

El Artículo 4, establece “Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas”.

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar,

como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

1.2.4. Naturaleza jurídica

Esta consiste en hacer consciencia en los Estados miembros de las Naciones Unidas para que protejan la integridad física de los menores, sancionando a los patronos que violen sus derechos humanos al someterlos a trabajos no acordes con su edad o someterlos a esclavitud u otros trabajos que pongan en peligro su vida.

1.2.5. Fines

Los fines que persigue el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo son:

- Que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas ratifiquen el Convenio.
- Que los Estados miembros adopten medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

- Los trabajos de menores deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados. Todo miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al Convenio. Todo miembro deberá adoptar
- Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
- Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- Asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- Identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos.

CAPÍTULO II

2. Disposiciones legales de protección al trabajo de menores

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

“El trabajo es un derecho de la persona una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social” (Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

El Artículo 102, literal l) estipula “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:...

- l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajo incompatibles con sus capacidades físicas o que pongan en peligro su formación moral”.

2.2. Disposiciones contenidas en el Código de Trabajo

El Artículo 31 del Código de Trabajo, señala “Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos.

Las capacidades específicas a que alude el párrafo anterior, lo son sólo para los efectos de trabajo, y en consecuencia, no afectan en lo demás el estado de minoridad o, en su caso, el de incapacidad por insolvencia o quiebra.

La interdicción judicial declarada del patrono no invalida los actos o contratos que haya celebrado el ejecutado con sus trabajadores anteriormente a dicha declaratoria”.

Por su parte, el Artículo 32 establece “Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo.

El producto del trabajo de los menores a que se refiere el párrafo anterior lo deben percibir sus representantes legales o la persona que tenga a su cargo el cuidado de ellos, según la determinación que debe hacer la Inspección General de Trabajo en las autorizaciones a que alude este artículo”.

El literal a) del Artículo 35 del Código de Trabajo, estipula “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social no debe autorizar los contratos a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

a) Si los trabajadores son menores de edad”.

El Artículo 147 del Código de Trabajo, estipula “El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral”.

“Se prohíbe:

- a) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo;
- b) Se suprimió
- c) El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad.
- d) El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato;
y
- e) El trabajo de los menores de catorce años” (Artículo 148 del Código de Trabajo).

El Artículo 149 del mismo cuerpo legal, establece “La jornada ordinaria diurna que indica el artículo 116, párrafo 1o., se debe disminuir para los menores de edad así:

- a) En una hora diaria y en seis horas a la semana para los mayores de catorce años; y
- b) En dos horas diarias y en doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos, siempre que el trabajo de éstos se autorice conforme el artículo 150 siguiente.

Es entendido que de acuerdo con el mismo artículo 150, también puede autorizarse una rebaja menor de la que ordena este inciso”.

“Artículo 150. La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años, o, en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna que impone el artículo anterior.

Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

- a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él.
- b) Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y
- c) Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

En cada una de las expresadas autorizaciones se deben consignar con claridad las .condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad”.

2.3. Disposiciones contenidas en convenios y tratados internacionales

2.3.1. Declaración de los Derechos del Niño

Esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución número 1386 del veinte de noviembre de 1959.

La Asamblea considera que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Afirma que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los

padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y

desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro

útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de

comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

2.3.2. Convenio 138 de la OIT

El Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima, Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo. Éste entró en vigencia el 19 de junio de 1976. Fue aprobado en Ginebra, Suiza, el 26 de junio de 1973. En la sesión de la conferencia número 58.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1973 en su quincuagésima octava reunión, Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los siguientes convenios: Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; Convenio sobre la edad mínima trabajo marítimo, 1920; Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921; Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921; Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; Convenio sobre la edad mínima

(pescadores), 1959, y Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965.

El fin último del Convenio es abolir el trabajo infantil, pero previo es la defensa del menor para fijar una edad mínima para desarrollar un trabajo en el que sea explotado y se vele por los derechos humanos del mismo.

2.3.3. Convenio 182 de la OIT

Éste denominado Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, fue Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el primero de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión;

Este convenio busca la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil por lo que requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Toma en cuenta la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83^a. reunión, celebrada en 1996.

Se aduce que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal.

También toma en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Asimismo, se basa en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86^a. reunión, celebrada en 1998.

También aduce, que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión.

CAPÍTULO III

3. El trabajo infantil

3.1. Antecedentes

En Panamá, la primera ley de protección de la niñez se promulgó a fines del año 1908, fue la Ley 62 denominada “Ley de Protección de Niños y Animales”

En 1951 se promulgó la Declaración Internacional de los Derechos del Niño.

En Panamá mediante la Ley 24 de 1951 se creó el Tribunal Tutelar de Menores.

Todas estas leyes a la vez elaboraron y dieron vida a la doctrina de la situación irregular, la misma no se fundamentaba en los derechos de los menores de edad sino en su situación. Por tanto, la igualdad jurídica de los menores de edad no existía, ni tenía por que existir, ya que el mundo adulto en su compasión les brindaba a cada cual según su realidad y su situación lo que se consideraba era la mejor. Por tanto, un niño pobre, por su bienestar, podía ser retirado de su familia para ser dado en adopción y el trabajo infantil era una necesidad de esos pobrecitos que mejor era no meterse.

Con el transcurso de los años, la República de Panamá, ha promulgado y suscrito muchas leyes a favor de la niñez y la adolescencia, tales como La Convención de los Derechos del Niño de 1990, el Código de la Familia de 1994, la Ley N° 40 de 1967, el Decreto de Gabinete N° 160 de 1,970 por la cual se aprueba el Convenio N° 10 de la OIT; el Decreto de Gabinete N° 163 de 197, por la cual se aprueba el Convenio N° 15

de la OIT; la Ley 50 de 1995, y otras muchas, de las cuales una gran cantidad son sobre el trabajo infantil.

“La revolución industrial impulsada en Inglaterra por la aristocracia hereditaria, sin escrúpulos y de manera violenta desarrolla los negocios aprovechándose de la existencia paupérrima de las masas y de la mano de obra barata. Padres e hijos pequeños, sin importar desarrollo e instrucción, son empleados para la realización ininterrumpida del trabajo bajo la justificación que se trataba de clase inferior”⁵.

Desde los momentos de la revolución francesa se inicia una etapa de niños sometidos a trabajos duros y crueles, no importando la edad. Los señores industriales someten a menores casi a trabajos forzados, no teniendo ninguna prestación que le asegure un futuro para él y su familia.

En sí, la causa por la cual existió la explotación de los niños durante esa época, fue por el racismo, pues la clase capitalista y la clase alta consideraban que eran una raza superior y que los pobres eran una raza inferior al servicio de los pudientes económicamente. “Siempre existirá gente pobre -decían- porque el hambre es una ley de la naturaleza. Tal conclusión denota los prejuicios de la clase brotada del cerebro del más famoso pensador inglés de todos los tiempos: Thomas Robert Malthus (1766-1834), quien en su ensayo: *Essay Population*, sostenía que la pobreza y la penuria son inevitables, pues la población aumenta en proporción geométrica, en tanto que los medios de subsistencia crecen en proporción aritmética. La guerra, el hambre y la

⁵ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Filosofía del derecho y de los derechos humanos**. Pág. 214.

enfermedad las consideraba como murallas para contener el aumento de la población; posteriormente, agregó los frenos morales como disuasivos”⁶.

Posterior y modernamente el contenido de las Convenciones y Declaraciones y Constitución no hacen otra cosa más, que fundamentar que todos los derechos humanos se construyen sobre la base de la vida humana y su respeto. Ese respeto no se queda exclusivamente en el resguardo a la existencia física de la persona cuando el ataque viene del Estado o por accionar de personas propiamente, sino también cuando la mano criminal destruye el medio ambiente, cuando destruye bosques, cuando contamina las aguas y cuando por inducción de la ciencia destruye la vida de los niños.

El desarrollo del capitalismo industrial tuvo importantes costes sociales. Al principio, la industrialización se caracterizó por las inhumanas condiciones de trabajo de la clase trabajadora. La explotación infantil, las jornadas laborales de 16 y 18 horas, y la insalubridad y peligrosidad de las fábricas eran circunstancias comunes. Estas condiciones llevaron a que surgieran numerosos críticos del sistema que defendían distintos sistemas de propiedad comunitaria o socializado; son los llamados socialistas utópicos. Sin embargo, el primero en desarrollar una teoría coherente fue Karl Marx, que pasó la mayor parte de su vida en Inglaterra, país precursor del proceso de industrialización, y autor de *Das Kapital* (El capital).

Se hicieron análisis del trabajo infantil, su explotación mediante largas jornadas de trabajo, y los beneficios que representaba para el capitalismo el trabajo infantil al pagar

⁶ **Ibid.**

mano de obra barata, ser sumisos y aguantar los castigos impuestos por los propietarios de las fábricas o industrias donde laboraban, pues a estos únicamente les interesaba el poder económico y no la salud y la estabilidad del infante.

La obra de Marx, base intelectual de los sistemas comunistas que predominaron en la antigua Unión Soviética, atacaba el principio fundamental del capitalismo: la propiedad privada de los medios de producción. Marx pensaba que la tierra y el capital debían pertenecer a la comunidad y que los productos del sistema debían distribuirse en función de las distintas necesidades.

Con el capitalismo aparecieron los ciclos económicos: periodos de expansión y prosperidad seguidos de recesiones y depresiones económicas que se caracterizan por la discriminación de la actividad productiva y el aumento del desempleo. Los economistas clásicos que siguieron las ideas de Adam Smith no podían explicar estos altibajos de la actividad económica y consideraban que era el precio inevitable que había que pagar por el progreso que permitía el desarrollo capitalista. Las críticas marxistas y las frecuentes depresiones económicas que se sucedían en los principales países capitalistas ayudaron a la creación de movimientos sindicales que luchaban para lograr aumentos salariales, disminución de la jornada laboral y mejores condiciones laborales.

A finales del siglo XIX, sobre todo en Estados Unidos, empezaron a aparecer grandes corporaciones de responsabilidad limitada que tenían un enorme poder financiero. La tendencia hacia el control corporativo del proceso productivo llevó a la creación de acuerdos entre empresas, monopolios o trusts que permitían el control de toda una

industria. Las restricciones al comercio que suponían estas asociaciones entre grandes corporaciones provocó la aparición, por primera vez en Estados Unidos, y más tarde en todos los demás países capitalistas, de una legislación antitrusts, que intentaba impedir la formación de trusts que formalizaran monopolios e impidieran la competencia en las industrias y en el comercio. Las leyes antitrusts no consiguieron restablecer la competencia perfecta caracterizada por muchos pequeños productores con la que soñaba Adam Smith, pero impidió la creación de grandes monopolios que limitaran el libre comercio.

A pesar de estas dificultades iniciales, el capitalismo siguió creciendo y prosperando casi sin restricciones a lo largo del siglo XIX. Logró hacerlo así porque demostró una enorme capacidad para crear riqueza y para mejorar el nivel de vida de casi toda la población. A finales del siglo XIX, el capitalismo era el principal sistema socioeconómico mundial.

Durante el siglo XVIII y principios del XIX, cuando se estaba gestando la Revolución Industrial, el sistema del putting-out fue perdiendo su importancia. Los bienes producidos mediante procesos artesanales en el propio domicilio empezaron a fabricarse en serie con máquinas en grandes fábricas, utilizando el sistema industrial. Las mujeres competían en el mercado laboral con los hombres, pero trabajaban sobre todo en las primeras fases de elaboración de la lana y en las fábricas textiles. Los empresarios preferían emplear a mujeres en este tipo de sectores, por su habilidad y porque así pagaban sueldos más bajos, pero también porque las primeras organizaciones sindicales solían estar formadas sólo por hombres. Lo habitual era que

las mujeres fueran explotadas en las factorías, institucionalizándose un sistema en el que predominaban los bajos salarios, pésimas condiciones laborales, largas jornadas de trabajo y otra serie de abusos que, junto con la explotación infantil, eran algunos de los peores ejemplos de la explotación de los trabajadores durante el primer capitalismo industrial. La legislación relativa al salario mínimo y otro tipo de medidas legales intentaron mitigar esta muy notoria explotación de las mujeres trabajadoras.

La expansión industrial posterior a la Guerra Civil de Estados Unidos impuso una imperante necesidad de trabajadores. Para satisfacer esta necesidad, las industrias empezaron a emplear niños. Desgraciadamente, la explotación de estos jóvenes trabajadores continuó durante años. Muchos niños quedaban desfigurados o morían mientras realizaban ciertos trabajos peligrosos. Debido a que la Revolución Industrial surgió en Inglaterra, y con ella el desarrollo del sistema fabril y la explotación de los niños, conviene remitirse al siglo XVIII en Inglaterra, cuando los propietarios de las fábricas de algodón recogían niños de los orfanatos o se los compraban a gente pobre, haciéndoles trabajar después a cambio, tan sólo, de su manutención. En algunos casos, niños de cinco y seis años llegaban a trabajar entre trece y dieciséis horas al día.

Algunos reformistas, ya desde comienzos del siglo XIX, intentaron establecer restricciones legales para paliar este tipo de abusos. Sus logros, sin embargo, fueron escasos, ya que ni siquiera consiguieron reforzar las leyes existentes sobre número de horas de la jornada laboral o edad mínima para poder trabajar. Estas condiciones laborales se generalizaron en todas las fábricas. La mayoría de las veces, con el consentimiento de los principales líderes políticos, sociales y religiosos, se permitía que

los niños trabajaran en tareas tan peligrosas como la minería. Entre las consecuencias sociales negativas cabe destacar el analfabetismo de la población, el empobrecimiento de las familias y el crecimiento del número de niños enfermos y con facultades físicas disminuidas.

La indignación social creció de forma paulatina. Sin embargo, la primera ley inglesa relevante sobre explotación infantil no se dictó hasta 1878; en ella se establecía la edad mínima para trabajar a los diez años, y se obligaba a los patrones de las empresas a que los niños con edades comprendidas entre diez y catorce años no trabajaran más de media jornada o días alternos. Además, el sábado sólo se trabajaría media jornada. Esta ley también limitaba a doce las horas que podían trabajar los adolescentes con edades comprendidas entre catorce y dieciocho años, permitiéndoles un descanso de al menos dos horas para comer.

Con la ampliación de la Revolución Industrial al resto de Europa y a Estados Unidos se generalizaron los abusos y la explotación de niños. Durante todo el siglo XIX y principios del siglo XX, al igual que en el caso inglés, los abusos fueron provocando una mayor indignación social que se vio reflejada en la aparición de leyes que limitaban tanto la edad mínima para trabajar como el número de horas por jornada laboral.

3.2. Motivos que ocasionan el trabajo infantil

La estrechez económica de tantos hogares obreros ha contribuido poderosamente, sobre todo cuanto la legislación laboral no existía o era tímida, a la explotación de los niños, a lanzarlos a tareas muy superiores a sus conveniencias fisiológicas desde la primera infancia, a partir de los cinco o de los siete años. Además la necesidad de

aprender un oficio llevaba a colocar a los menores aun gratuitamente, al servicio de quienes obtenían así una cómoda ayuda.

Para llegar al fondo del por qué de la existencia de los niños trabajadores, se debe estudiar los factores que lo provocan, en este sentido se analizarán los más importantes, entre los cuales se citarán los siguientes:

- Pobreza
- Pobreza extrema.
- Obligación de trabajo.

“El mecanismo del pago de bajos salarios y el crecimiento constante de los precios de los bienes y servicios que los hace inasequibles, es el motor creador de la pobreza, la pobreza extrema y de la exclusión económica, base de la desigualdad de ingresos”⁷.

La pobreza es la presencia de niveles de vida o bienestar social inaceptable. Esta inaceptabilidad corresponde a situaciones en que está en juego la propia existencia del individuo o quizá una de carácter más relativo si se refiere a condiciones de marginación con relación a los niveles medios de vida que ostenta la sociedad específica en un momento de tiempo dado.

Para determinar la pobreza, se utiliza el concepto de Línea de Pobreza, que establece un cierto límite, debajo de la cual una persona u hogar se definió como pobre. El Banco

⁷ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudio demográfico. Derechos humanos.** Pág. 43.

Mundial estableció una línea de pobreza de dos dólares diarios, lo que traducido en quetzales equivale a cuatrocientos sesenta y ocho quetzales mensuales, tomando como base un cambio de siete punto ochenta quetzales por dólar. La línea de pobreza extrema fue fijada en un dólar diario que equivale a doscientos treinta y cuatro quetzales por persona mensual.

“Más de la cuarta parte de la población tenía en 1998, un ingreso de menos de un dólar diario y por el calificaron como pobres extremos, que en magnitud numérica se mantuvo constante desde 1989. Precisamente la determinación del salario mínimo sin relación a las necesidades de la población trabajadora, explica estos niveles de ingresos y la condena de por vida al sendero de la pobreza extrema, sector de máxima vulnerabilidad de la población nacional”⁸.

“Las Desigualdades derivadas de la exclusión también se dan en este contexto: 40% de la población rural se encuentra en pobreza extrema, comparado con el 7% en el área urbana; la pobreza extrema de la población indígena (39%) es más del doble del correspondiente a la no-indígena (15%). En el ámbito regional, la región Norte presenta la mayor pobreza extrema: 52% contrastante con la región Metropolitana: 5%. Estas disparidades en la distribución social y espacial de la pobreza y pobreza extrema son la mejor expresión de la exclusión económica que es el elemento esencial de la concentración de la riqueza y el mantenimiento y agravamiento de las condiciones de pobreza multidimensional”⁹.

⁸ **Ibid.**

⁹ **Ibid.**

El elevado nivel de la pobreza se debe a los bajos ingresos y a la situación de desigualdad, producto de la exclusión histórica de que han sido objeto segmentos de la población nacional. La reducción de los indicadores de la pobreza es producto de variaciones en los ingresos y no en la reducción de la desigualdad, porque ésta se ha mantenido. Sin embargo, del año mil novecientos noventa y nueve al dos mil dos se incrementó tanto la pobreza como la pobreza extrema.

La extrema pobreza es una de las causas principales que han llevado a los niños a trabajar en cualquier labor aunque dura sea para el sostenimiento de su familia, al no encontrar en su hogar los medios para desenvolverse, y los padres no tener los medios económicos para su alimentación, manutención, vestido y educación del menor.

“La pobreza y la pobreza extrema en que está inmersa la mayor parte de la población guatemalteca se agudizó durante el año 2000, según información dada por varios diarios y que fue confirmada por el informe Guatemala: la Fuerza Incluyente del Desarrollo Humano, que expresa que: 70 de cada cien guatemaltecos y guatemaltecas subsisten con ingresos menores de dos dólares diarios (lo que representa alrededor de 17 quetzales). Además, se indica que “la mitad de la población vive en pobreza”, es decir, 6 millones de personas. Además, la pobreza es sectorizada porque según la información que éste facilita, este fenómeno es mayor en los departamentos con población indígena (especialmente en las regiones norte y noroccidental), se mencionan específicamente los departamentos de Huehuetenango y el Quiché, donde, de acuerdo con informes del Banco Mundial publicados en la prensa, nueve de cada diez personas

diez personas viven en extrema pobreza”¹⁰.

Complementado lo anterior, el informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) indica que Guatemala se encuentra entre las naciones con más bajo desarrollo humano en América Latina. La pobreza se manifiesta principalmente en la falta de acceso (por parte de la población) a los servicios básicos y a la tierra, especialmente en el año 2000.

3.3. El trabajo infantil en áreas peligrosas

Guatemala es signataria de convenios internacionales de trabajo, siendo éstos de carácter obligatorio para su cumplimiento, por lo que Guatemala está comprometida en regular el trabajo infantil con relación a la edad mínima para que el menor pueda ser empleado.

Entre los Convenios internacionales aceptados por el Estado guatemalteco, se encuentra el Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo, éste contiene aspectos fundamentales relacionados con el aspecto socioeconómico y la edad de los menores trabajadores de acuerdo a la cultura y la realidad del trabajo infantil, riesgos que se corren y la protección que se le debe dar al menor.

Además, se trata de abolir el trabajo infantil cuando el menor corre riesgos en su integridad física e incluso en su vida.

¹⁰ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. **Informe 2000. Situación de la niñez en Guatemala**. Pág. 17.

Se hace necesario hacer el análisis del trabajo infantil, su abolición en áreas de riesgo para evitar que el menor labore con productos que le puedan causar daño o su vida esté expuesta en lugares donde se trabaja con productos que puedan ser letales para ellos. Específicamente la industria pirotécnica tiene aspectos fundamentales para tener la certeza que es un lugar donde el menor pone en peligro su integridad física e incluso su vida.

El fin principal es proponer las bases para determinar la necesidad de abolir el trabajo infantil, en lugares donde haya peligro a su integridad física, especialmente en la industria pirotécnica en Guatemala, además de determinarlas áreas de riesgo, como sucede en el caso de los niños que trabajan con pólvora, la necesidad de abordar temas respecto al trabajo infantil de los menores que realizan estas labores, no sólo en condiciones deplorables sino también que perjudican no sólo su salud sino su sano desarrollo al estar en contacto con productos letales.

Por tal motivo, se hace necesario abolir el trabajo infantil en estos lugares y tratar de regular el trabajo de menores cuando su integridad física está en riesgo.

La falta de empleo, la pobreza extrema y la falta de programas de educación, salud y protección, dan lugar a que las familias busquen nuevos sistemas de abastecimiento económico, obligando a los niños a trabajar y a ser explotados, además de esto la guerra interna creó otra serie de niños abandonados por la situación de la muerte de sus padres, al extremo que muchos abandonaron sus lugares de origen para trasladarse a comunidades más prósperas económicamente, por lo tanto, éstos tienen

que sobrevivir en las poblaciones donde se cree que hay más recursos económicos y para huir de la violencia generalizada en sus poblaciones.

El 29 de marzo del año 2006 se inició un programa para librar a los niños de las peores formas de trabajo, como la recolección en basureros, y ofrecerles una vida mejor, es el objetivo de un plan que fue lanzado oficialmente en la capital guatemalteca.

Auspiciado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Municipalidad de Guatemala, el programa contempla, en primer lugar, prohibir el ingreso de menores al relleno sanitario de la ciudad y sancionar a las personas que los involucren en esta tarea.

Gracias a este plan, los niños sacados de los basureros fueron incorporados a programas educativos y los adolescentes a procesos de formación laboral.

Con este fin fue habilitado un centro educativo y recreativo con capacidad para más de 40 menores que antes pernoctaban en el vertedero capitalino.

Asimismo, se imparten cursos abiertos de autoestima y de valores y se implementaron programas de alfabetización para familias beneficiarias de este proyecto.

De acuerdo con la OIT, Guatemala es uno de los países latinoamericanos con mayor índice de trabajo infantil en la región.

Se estima que más de la mitad de los menores realiza alguna labor y de ellos 60 por ciento están ocupados en tareas del alto riesgo, como la minería, las canteras, la elaboración de ladrillos, la producción de juegos pirotécnicos y los basureros.

El trabajo en los vertederos está muy extendido en la región y generalmente es realizado por familias en situación de extrema pobreza, en el cual los adultos incorporan a sus hijos.

Estas personas recuperan una amplia gama de materiales que luego son comercializados para su reutilización o reciclaje a través de empresas, en su mayoría clandestinas.

Muchas veces los niños y niñas viven en esos entornos en condiciones inhumanas, donde son víctimas de infecciones, enfermedades digestivas, cortes con jeringas y desechos hospitalarios, mordeduras de animales, atropellos y acoso.

De acuerdo con la OIT, más de 900 mil guatemaltecos de entre nueve y 17 años de edad laboran en las peores condiciones, lo cual -además de los peligros para su salud e integridad- interrumpe su desarrollo.

Permanentemente, millares de personas, pero especialmente jóvenes centroamericanos emigran de sus países de origen, en busca de empleo para enviar dinero a sus familias. Otros miles, han elegido integrarse a las maras como una opción de sobrevivencia.

En muchas partes del mundo se ha denunciado el reclutamiento obligatorio de niños en el servicio militar. Las consecuencias son gravísimas. En las operaciones armadas muchos niños pierden la vida o quedan inválidos, mientras que otros son interrogados, torturados, golpeados o se les mantienen como prisioneros de guerra.

3.4. Riesgos que contiene el trabajo infantil

Guillermo Cabanellas, expone al referirse al trabajo infantil “En la actualidad constituye una locución antijurídica, por la ilicitud de movilizar laboralmente a los niños, en edad que se prolonga aproximadamente hasta los 14 años, ya en los albores de la juventud. No obstante, aunque lejos hoy de la explotación de la infancia que figura entre las páginas más negras de la incipiente Revolución Industrial, resulta notorio que en todas parte existen no pocas transgresiones al respecto, y precisamente en la vía pública sobre todo, como resulta patente con vendedores de periódicos, limpiabotas y otros ambulantes en espectáculos, que no alcanzan la edad mínima legal para el trabajo”¹¹⁰.

La esclavitud fue la primera cuestión de derechos humanos que despertó un amplio interés internacional. Sin embargo, a pesar de la condena universal, las prácticas análogas a la esclavitud siguen siendo un problema grave y persistente en los últimos años del siglo XX.

La palabra esclavitud abarca en la actualidad diversas violaciones de los derechos humanos.

Además de la esclavitud tradicional y la trata de esclavos, comprende abusos tales como la venta de niños, la prostitución, infantil, la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la mutilación sexual de las niñas, la utilización de los niños en los conflictos armados, servidumbre por deudas, la trata de personas y la

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 470.

venta de órganos humanos, la explotación de la prostitución y ciertas prácticas del régimen de apartheid y los regímenes coloniales.

Las prácticas análogas a la esclavitud pueden ser clandestinas, esto hace que sea difícil tener una idea clara de la esclavitud contemporánea, y aun más descubrirla, sancionarla o suprimirla. El problema se complica debido a que las víctimas de esos abusos suelen pertenecer a los grupos sociales más pobres y vulnerables. Muchas veces el temor y la necesidad de sobrevivir les impiden denunciar su situación.

No obstante, existen pruebas suficientes de que las prácticas análogas a la esclavitud son vastas y se hallan muy difundidas. Basta citar una cifra para evocar un panorama tétrico: según un cálculo reciente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se explota actualmente el trabajo de 100 millones de niños.

El trabajo infantil es muy solicitado porque resultan barato y porque los niños son naturalmente más dóciles y fáciles de disciplinar que los adultos y tienen demasiado miedo para protestar. Los empleadores inescrupulosos utilizan su baja estatura y su habilidad manual para ciertos tipos de labor. Muchas veces que se ofrecen trabajo a los niños mientras sus padres se encuentran desempleados.

Hay niños de 7 a 10 años de edad que trabajan 12 a 14 horas diarias y ganan menos de la tercera parte del salario de un adulto.

Los niños empleados en el trabajo doméstico no solo trabajan muchas horas por sueldo

miserable, sino que están particularmente expuestos a los abusos sexuales, así como a otros abusos físicos.

En casos extremos, se secuestran los niños y se les retienen en campamentos remotos, donde se les encadena por las noches para evitar que huyan, y se les obliga a trabajar en la construcción de carreteras y en canteras.

El trabajo infantil, a menudo arduo y peligroso afecta la salud de manera irreversible y priva a los niños de la educación y el goce normal de sus primeros años.

La introducción del sistema fabril tuvo importantes repercusiones en las relaciones sociales y en las condiciones de vida. Antaño, tanto el señor feudal como el maestro de un gremio asumían responsabilidades respecto al bienestar de los siervos, aprendices y jornaleros que trabajaban para ellos. Por el contrario, los propietarios de las fábricas consideraban que quedaban liberados de sus obligaciones hacia sus empleados con el mero pago de los salarios; así, casi todos los propietarios adoptaron una actitud impersonal hacia los trabajadores de sus fábricas. Esto se debía, en parte, a que no se requería una preparación o una fuerza especial para manejar las nuevas máquinas de las fábricas, y los propietarios de las primeras industrias, que solían estar más interesados en una mano de obra barata que en la calificación de sus trabajadores, empleaban a mujeres y niños, que eran contratados con salarios menores que los hombres.

Estos empleados mal pagados tenían que trabajar hasta dieciséis horas diarias y estaban sometidos a presiones, incluso a castigos físicos, en un intento de que

acelerasen la producción. Puesto que ni las máquinas ni los métodos de trabajo estaban diseñados en aras de la seguridad, las mutilaciones y los accidentes mortales eran frecuentes. En 1802 la explotación de niños pobres provocó la primera legislación sobre la producción fabril en Inglaterra. Aquella ley, que limitaba la jornada laboral infantil a doce horas, y otras disposiciones posteriores que regulaban el trabajo infantil no fueron rigurosamente aplicadas.

Los trabajadores de las primeras ciudades obreras no estaban en condiciones de luchar por sus propios intereses contra los propietarios de las fábricas. Las primeras fábricas de algodón se establecieron en pequeños pueblos en los que todas las tiendas y todos los habitantes dependían de la fábrica para vivir. Pocos eran los que se atrevían a desafiar la voluntad de la persona que poseía la fábrica y que controlaba la vida de los trabajadores tanto dentro como fuera del trabajo. Las largas horas de trabajo y los bajos salarios evitaban que el trabajador dejara el pueblo o pudiera ser influenciado desde fuera. Después, cuando las fábricas se establecieron en poblaciones más grandes, las desventajas de las ciudades obreras dieron lugar a aberraciones tales como la explotación en las fábricas y los barrios proletarios. Además, el fenómeno de los ciclos económicos empezaba a surgir, sometiendo a los trabajadores a la amenaza periódica del desempleo.

Los niños trabajadores eran sometidos a torturas para que acelerasen el trabajo y cualquier equivocación equivalía a la falta de pago, a ser despedidos y a tratamientos crueles en virtud que el propietario de la fábrica perdía sus ganancias económicas.

La inspección de las fábricas, por parte de instituciones sociales, empezó en Inglaterra

a principios del siglo XIX, como respuesta a las protestas públicas por las condiciones laborales de las mujeres y los niños trabajadores. Posteriormente, en todos los lugares donde se difundió el sistema fabril los gobiernos adoptaron reglamentos contra las condiciones de insalubridad y de peligrosidad. Así, se unificó un código regulador de las fábricas en todos los países industrializados.

Esta preocupación mercantilista por acumular metales preciosos también afectaba a la política interna. Era imprescindible que los salarios fueran bajos y que la población creciese. Una población numerosa y mal pagada produciría muchos bienes a un precio lo suficiente bajo como para poder venderlos en el exterior. Se obligaba a la gente a trabajar jornadas largas, y se consideraba un despilfarro el consumo de té, ginebra, lazos, volantes o tejidos de seda. De esta filosofía también se deducía que era positivo para la economía de un país el trabajo infantil. Un autor mercantilista tenía un plan para los niños de los pobres: “cuando estos niños tienen cuatro años, hay que llevarlos al asilo para pobres de la región, donde se les enseñará a leer durante dos horas al día, y se les tendrá trabajando el resto del día en las tareas que mejor se ajusten a su edad, fuerza y capacidad”.

Estos códigos establecían restricciones al trabajo infantil y limitaban las horas de trabajo, regulaban las condiciones sanitarias y la instalación de medidas de seguridad y reforzaban las reglas sobre seguridad, la vigilancia médica, la ventilación adecuada, la eliminación de la explotación en las fábricas y la puesta en práctica del salario mínimo. Una institución reguladora importante fue la Asociación Internacional para la Inspección de las Fábricas, creada en 1886 en Canadá y catorce estados de Estados Unidos. La Organización Internacional del Trabajo, en cooperación primero con la Sociedad de

Naciones y después con las Naciones Unidas, unificó los reglamentos sobre las condiciones en las fábricas de todo el mundo, aunque no se ha llegado a garantizar la aplicación de estas medidas.

3.5. El trabajo infantil como una necesidad

Todavía tantos niños, niñas y adolescentes se ven expuestos al trabajo, contrariando normas legales, por qué tantos niños, niñas y adolescentes, y por sobre todo los indígenas no tienen acceso a sus más elementales derechos.

Y de alguna manera, muy simple, esta diferencia marca igualmente la gran oposición que existe entre la Doctrina de la Situación Irregular, que dominó el mundo jurídico de niñez y adolescencia, hasta hace un poco más de una década, en contraposición con la Doctrina de la Protección Integral.

A principios del siglo XXI el problema de la explotación de mano de obra infantil sigue siendo muy grave en numerosos países. La pobreza y la escasez de recursos económicos obligan a millones de niños de los países en vías de desarrollo a vivir en condiciones inhumanas. Asimismo, en países desarrollados como Estados Unidos existen múltiples denuncias de explotación a cientos de miles de niños, sobre todo en los estados limítrofes con México. En América, Asia y África, la explotación de mano de obra infantil sigue siendo un fenómeno corriente, incumpléndose de forma flagrante toda la normativa nacional e internacional.

Según un informe publicado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2002, en el mundo trabajan 246 millones de niños y niñas entre 5 y 17 años, la mayoría

en condiciones peligrosas. La prostitución es destino de un gran porcentaje de ellos. Además, se indicaba también que la esclavitud no ha desaparecido: alrededor de 5,7 millones de jóvenes se encuentran en una situación de servidumbre o se ven forzados a trabajar. Muchos de estos niños viven en países de América latina, África y Asia. Sus condiciones de vida son pésimas y sus posibilidades de alfabetización casi nulas. Sin embargo, sus escasos ingresos son imprescindibles para la supervivencia de sus familias. Muchas veces estas familias no pueden satisfacer las necesidades más primarias, de alimentación, vivienda, ropa o agua con la que mantener un mínimo de higiene.

En algunos países la industrialización ha traído condiciones laborales para los niños que se asemejan a las peores fábricas y minas del siglo XIX. Además, los problemas de explotación infantil no se limitan tan sólo a los países en vías de desarrollo, sino que tienen lugar también en las bolsas de pobreza de las grandes ciudades de Europa y Estados Unidos, en lo que se ha venido a llamar el 'cuarto mundo'. Existe una creciente preocupación en torno al aumento de la prostitución de menores en los grandes centros urbanos.

Los esfuerzos más destacados para eliminar la explotación infantil a escala mundial provienen de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada en 1919, y que hoy forma parte de las Naciones Unidas (ONU). Este organismo ha desarrollado varias convenciones sobre el destino de la mano de obra infantil, prohibiéndose en los países miembros el empleo de menores de dieciséis años, y planteando la posibilidad de aumentar este límite en caso de tratarse de trabajos peligrosos; también se establece la obligatoriedad de llevar a cabo exámenes médicos periódicos y se regula el trabajo

nocturno. Sin embargo, la OIT no tiene capacidad para obligar al cumplimiento de estos convenios, ya que éste es un acto asumido de forma voluntaria por los países miembros.

CAPÍTULO IV

4. Disposiciones de solución al trabajo infantil y reformas al Código de Trabajo

4.1. Niños que trabajan en la industria pirotécnica

La situación más común en que los niños son vulnerables es la que se da cuando trabajan en ocupaciones o sectores peligrosos.

En el lugar de trabajo, los peligros para la salud y la seguridad pueden estar relacionados con la naturaleza del trabajo (por ejemplo, según que este suponga o no actividades y procedimientos de fabricación intrínsecamente peligrosos), con el contacto con sustancias y agentes nocivos, y con la exposición a malas condiciones de trabajo.

Es frecuente que en el lugar de trabajo se hallen combinados los riesgos químicos, físicos, biológicos y psicológicos, y que sus efectos nocivos no sólo se acumulen sino que se agranden a raíz de su interacción sinérgica. No resulta fácil individualizar una fuente o causa única de un peligro profesional.

Los niños están expuestos a los mismos peligros que los adultos cuando se hallan en la misma situación que ellos, y, desde luego, la supervivencia y la conservación de la integridad física son tan importantes para ellos como para los adultos. Pero las características anatómicas, fisiológicas y psicológicas de los niños, distintas de las de los adultos, los hacen más vulnerables a los riesgos que encierre el trabajo. Los efectos sobre su salud pueden ser mucho más catastróficos en su caso, dañando irreversiblemente su desarrollo físico y mental, con las graves repercusiones

consiguientes, más tarde, en su vida adulta. Por ejemplo, el hecho de acarrear cargas pesadas o de tener que adoptar posiciones forzadas puede deformar o lastimar definitivamente su cuerpo en crecimiento. Consta que los niños son más propensos a sufrir los efectos de la radiación y de riesgos químicos que los adultos, y que son menos resistentes a la enfermedad. Por otra parte, son más frágiles física y psicológicamente que los adultos, y la vida y el trabajo en un ambiente laboral que los oprime o vilipendia les deja secuelas psicológicas más graves. Así pues, al hablar de niños hay que rebasar el concepto relativamente limitado de riesgo laboral, tal y como se aplica a los adultos, y entender que abarca también el desarrollo infantil. Como los niños siguen creciendo, tienen unas necesidades y características especiales que es preciso tomar en consideración al definir los riesgos que corren en el lugar de trabajo.

En su lugar de trabajo, los niños corren otros muchos peligros. En explotaciones agrícolas y plantaciones suelen estar en contacto con polvo de origen orgánico. La mortalidad debida al envenenamiento con plaguicidas es mayor que la derivada de la combinación de otras enfermedades infantiles como el paludismo, el tétanos, la difteria, la poliomielitis y la tos ferina.

Los niños que trabajan en talleres de reparación o de carpintería o en obras de construcción inhalan constantemente polvo, humos y vapores. Surgen problemas ergonómicos graves en el trabajo cuando los niños han de estar en cuclillas muchas horas seguidas, por ejemplo, en el tejido de alfombras y en talleres de confección subcontratada de prendas de vestir. La limpieza deficiente del taller contribuye a que se acumulen polvo y residuos, lo cual provoca accidentes y trastornos respiratorios, como se ha observado en el sector de la artesanía.

Diversas situaciones laborales exponen a los niños a sustancias peligrosas, como las tóxicas y las cancerígenas. El amianto o asbesto es probablemente el factor cancerígeno del organismo humano más conocido. No debería haber niños que trabajen en la minería, las obras de construcción, los talleres de reparación de frenos o en ningún otro lugar de trabajo donde se utilice amianto, o que se dediquen a actividades que entrañen el contacto con polvo de carbón o sílice. Consta también que los colorantes de anilina son cancerígenos, por lo que tampoco debería haber niños en los talleres de teñido de la lana para la confección de alfombras o de la piel para el calzado, si se utilizan esos colorantes.

Los disolventes y las colas son un factor de neurotoxicidad. De ahí que no deban trabajar los niños con esas sustancias, por ejemplo, en la industria del cuero y la piel. Muchos elementos metálicos contienen plomo y mercurio. Los niños son particularmente sensibles al plomo, a cuyo contacto están expuestos con frecuencia en las obras de construcción, las fábricas de cristal y vidrio y los talleres de reparación de radiadores de automóvil. También pueden estar sometidos a fuertes dosis de mercurio en la minería del oro, por lo que procede apartarlos inmediatamente de un trabajo semejante.

Consta que el benceno, que se utiliza en la fabricación de colas, gomas o productos de caucho, pinturas y aceites, es un factor cancerígeno para el organismo humano. Basta con dosis muy pequeñas para suscitar síntomas tóxicos, y un contacto prolongado con el benceno puede acarrear trastornos sanguíneos, que van de la anemia a la leucemia. Hay niños que trabajan en talleres de reparación de automóviles y en gasolineras, con un peligro claro de exposición al benceno.

Por todo ello, en el caso de los niños que trabajan procede evitar el contacto con sustancias y agentes peligrosos. Se debería prohibir todo trabajo que exponga a factores cancerígenos del organismo humano, neurotoxinas, metales pesados y sustancias que puedan dañar la piel o los pulmones.

La producción de cerillas se lleva a cabo en pequeñas unidades caseras o en talleres rurales, donde el riesgo de incendio y explosiones es constante. Se dice que hay niños de tres años que participan en la fabricación de cerillas en naves sin ventilar, en las cuales están expuestos al polvo, a vapores y a una concentración de sustancias nocivas en suspensión: amianto, cloruro potásico, trisulfuro de antimonio, fósforo rojo amorfo, mezclado con arena o vidrio en polvo, y trisulfuro tetrafosfórico. Son muy corrientes los casos de intoxicación y dermatitis provocados por esas sustancias.

“Se estima que existen unos 126 millones de niños y niñas de entre 5 y 17 años que trabajan en condiciones peligrosas en el año 2000. En otras palabras, los niños y niñas expuestos a condiciones peligrosas en el trabajo son aproximadamente la mitad de aquellos envueltos en actividades económicas, y más de las dos terceras partes de los envueltos en trabajo infantil. Si nos vamos a la franja de edad de menores de 12 años nos encontramos con que más del 55% de ellos están trabajando en condiciones de trabajo peligrosas”¹².

4.1.1. Antecedentes

“La invención de la pólvora, usada en los fuegos artificiales como ingrediente principal, proviene de la China Oriental, en el período Han (206 antes de Cristo hasta el año 8

¹² Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. **Ob. Cit.** Pág. 28.

después de Cristo).

Los fuegos artificiales se creen que comenzaron a existir en China, junto con la pólvora, en esa época, aunque también hay fuentes que la sitúan en la India. Según otras fuentes, se localiza la invención de los fuegos artificiales en el siglo IX, durante la dinastía Song (960 – 1279), también en China¹³¹¹.

“La llegada de la pólvora a occidente suele estar vinculada en los libros de historia a los viajes de Marco Polo en el siglo XIII, aunque también hay quien afirma que fueron los cruzados quienes traían dicho material en sus viajes de regreso desde Tierra Santa. Su popularidad fue creciendo, y en el siglo XV ya era utilizada profusamente para celebraciones religiosas y fiestas públicas¹⁴¹².”

En Europa, la pólvora negra fue utilizada con propósitos militares al principio en forma de cohetes, y luego inserta en el funcionamiento de pistolas y cañones. Los italianos fueron los primeros europeos en utilizar la pólvora negra para la fabricación de fuegos artificiales, y Alemania fue la otra potencia Europea emergente en dicho mundo allá por el siglo XVIII. Es interesante comprobar como algunas de las mayores compañías estadounidenses del sector están controladas por descendientes de familias italianas.

Los ingleses también fueron un pueblo fascinado con los fuegos artificiales, y durante el reinado de la Reina Isabel I se convirtieron en muy populares. Shakespeare los menciona en su obra, y eran tan admirados por la propia reina que incluso creó el

¹¹ Akaike, M. Toward a Century of Japanese Value. Universal Design Intelligence Inc.

¹² Observatorio de Corporaciones Transnacionales. Boletín 12: **El trabajo infantil en la producción de fuegos artificiales**. Pág. 15.

puesto de: “Maestro de Fuegos de Inglaterra”.

En la actualidad, la industria de los fuegos artificiales de los países ricos, principalmente Europa y Estados Unidos, tiene una influencia capital sobre la manufactura en China y otros países productores. Esto fue a raíz de la normalización de las relaciones entre el gobierno comunista de China y el mandato del presidente Nixon en los Estados Unidos, a comienzos de la década de los setenta. Anteriormente a esta época, los negocios se llevaban a cabo entre compañías estadounidenses y chinas, a través de intermediarios de Hong Kong que contaban con pocos contactos con las factorías de manufactura.

Durante las décadas de los setenta y los ochenta, los canales de distribución en China eran controlados por compañías propiedad del Estado, que luego exportaban los fuegos artificiales a través de empresas exportadoras provinciales, también propiedad del gobierno. Aquel material producido en Hunan salía a través de la Hunan Export Corporation, los producidos en la provincial de Jiangxi lo hacían a través de la Jiangxi Export Corporation, y así en todos los casos. Durante este período de control centralizado, las compañías no necesitaban contabilizar ningún beneficio al final de año, ya que uno de los objetivos principales eran mantener el puesto de trabajo de muchas personas que, de otra manera, tendrían muchos problemas para salir adelante en aquellas provincias en las que no hay otra actividad que la agraria. De esta manera, el Estado chino mantenía subsidiadas permanentemente estas factorías de modo que la producción de fuegos artificiales siguiera su curso.

La India, por su parte, la otra gran potencia de producción de fuegos artificiales,

comienza su andadura en este mundo en los comienzos del siglo veinte. Hasta entonces, la mayoría de las cerillas y los fuegos artificiales consumidos en la ex colonia británica eran importados desde el Reino Unido y Alemania. Las primeras factorías productoras de cerillas y algunos fuegos artificiales fueron instaladas en Sivakasi, donde en la actualidad se sitúa la mayor proporción de factorías productoras de cerillas y fuegos artificiales del país.

4.1.2. Caso Guatemala

Esta es una de las actividades más peligrosas en la que trabajan los niños y niñas. Es peligrosa porque su materia prima es la pólvora, altamente explosiva y tóxica. Según el Estudio Nacional sobre Trabajo Infantil en la Industria Pirotécnica de Guatemala (2002 Ecodesarrollo/OIT) más de 7,000 personas elaboran coheteros dentro de sus viviendas; de esas 7,000 personas, 3,700 son niños y niñas. Las consecuencias de este tipo de trabajo son malas, ya que dañan la salud, la piel y las mucosas, y pueden causar quemadura leves o serias. Este tipo de trabajo se concentra principalmente en el departamento de Guatemala (San Juan Sacatepéquez y San Raymundo) y el resto se extiende en 20 municipios de todo el país.

Guatemala es uno de los países más pobres en Centro América. La mayoría de la gente subsiste con la agricultura. Más del 80 por ciento de la población vive con menos de dos dólares al día. En las afueras de la ciudad de Guatemala, la tierra es pobre. La producción de pirotécnicos es la principal fuente de ingresos. El trabajo es duro, difícil. La mayoría de los productores trabajan en su casa, en pequeñas chozas o justo afuera de sus propias puertas.

A menudo, los niños empiezan a trabajar a los seis años de edad. Expuestos a materiales explosivos como potasio, nitrato y pólvora, no hay controles para reglamentar la salud y la seguridad.

“Cristina, de siete años, y Renee, de nueve años, trabajan en un taller provisional con sus hermanos y hermanas. Ellos producen fuegos artificiales para vender, especialmente en el periodo Navideño. Cuando la demanda para juegos artificiales es grande, los niños casi no tienen tiempo para ir a la escuela. Es un trabajo repetitivo, y a veces debilitante.

Renee: Me duele mi espalda cuando trabajo por dos horas y trabajo duro así.

Martha tiene seis años. Se quemó cuando una chispa prendió unos juegos artificiales afuera de su casa, donde ella jugaba con su hermano.

La producción de pirotécnicos es una de las peores formas de trabajo infantil. Cerca de 84 millones de niños trabajan en labores peligrosos mundialmente, según la Organización Internacional del Trabajo. Pero es difícil de cambiar los hábitos de una vida”¹⁵¹³.

Una de las actividades más peligrosas de los niños trabajadores es la pirotecnia, la fabricación de fuegos artificiales en talleres domésticos clandestinos.

“Solamente el año pasado en Guatemala se quemaron unos 20 millones de quetzales, unos US\$8 millones. Este es un negocio muy rentable que esta concentrado en unas pocas familias, unas 11, que tienen el control y el manejo de esta industria y que han

¹³ www.ilo.org

utilizado un modelo de producción también muy rentable, que es la maquila domiciliar”¹⁶¹⁴.

Estas grandes empresas son las que obtienen las licencias para importar los productos o la materia prima que se utiliza en la industria de la pirotecnia. Este material es distribuido a un grupo de intermediarios que, a su vez, lo reparten entre familias pobres de las áreas rurales de Guatemala, para que sean ellos los que fabriquen fuegos artificiales de todo tipo.

“Las familias que elaboran estos fuegos pirotécnicos reciben cerca de un dólar por cada docena de ametralladoras, una larga cinta con 144 cohetes”¹⁵.

La gente de las comunidades de San Juan Sacatepéquez, donde una de las principales actividades económicas es la fabricación de fuegos pirotécnicos, esta siempre advertida de la presencia de extraños a la comunidad, sobretodo si se trata de la prensa.

El índice de trabajo infantil en Guatemala es alto. La Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI 2000) apunta que: “cerca de un 20,3% de la población infantil forma parte de la “Población económicamente activa” (PEA). Otro estudio, realizado en el 2002, señala que el 33,3% de los niños guatemaltecos menores de 18 años — o sea, casi un millón de ellos— tiene un trabajo remunerado fuera de casa. Un 66% de esos niños son varones, un 34% mujeres. Casi la mitad de ellos —unos 507.000— no han cumplido los 14 años. Un 52,3% son niños indígenas, el 73,3%, de áreas rurales. Sus manos se emplean en la agricultura (55,8%), el comercio (17,9%), la industria

¹⁴ news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid.

¹⁵ **Ibid.**

manufacturera (12,1%), la industria de servicios (7,8%), la construcción (5%) y otras labores más (1,6%)”.

4.2. La obligación del Estado a la protección de menores

La Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 32 reconoce “el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.” A su vez, el Artículo 36 establece la necesidad de proteger “al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”. Han pasado ya más de 15 años desde la adopción de dicha Convención, sin embargo, el problema del trabajo infantil nocivo sigue afectando a niños, niñas y adolescentes en todo el mundo. Estos niños y niñas trabajan en condiciones que vulneran o ponen en riesgo el disfrute de derechos fundamentales de la niñez, tales como la salud, la educación y la protección contra toda forma de explotación y violencia.

La doctrina de la protección integral, “Exige que niño, niñas y adolescentes al igual que los demás seres humanos, gocen plenamente de todos sus derechos y no sólo de una parte de ellos. Además, como seres en desarrollo, con derechos especiales, deben recibir del Estado, la comunidad y la familia garantía plena de una formación cimentada en valores éticos y ciudadanos, y en el respeto de los derechos de los demás seres humanos. En este sentido, todos los sectores sociales con responsables y todos los

derechos son protegidos”¹⁶.

Pero también se debe señalar que ese reconocimiento al gozo pleno de todos sus derechos, entraña una responsabilidad atendiendo, claro está, a las edades y comprensión del favorecido. Es decir antes no tenían derecho por tanto tampoco obligaciones, hoy la doctrina les hace responsables en el uso de sus derechos.

Primeramente se debe señalar que con el término de la doctrina de la Protección Integral de los derechos de la infancia, se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional, que promueven desde el aspecto jurídico un salto fundamental en lo que respecta a la consideración social de la infancia

Las organizaciones no gubernamentales han propuesto un calendario internacional para erradicar las formas más graves de explotación de los niños, y han sugerido las siguientes medidas:

Eliminar todos los campamentos de trabajo forzoso en un plazo de 12 meses.

Excluir a los niños de las formas más peligrosas de trabajo, definidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la OTI; suprimir todas las formas de trabajo de de niños menores de diez años de edad, proscritas en el Convenio de 138 de la OTI, y reduce a la mitad las del grupo de edad de 10 a 14 años.

Evangelio social, movimiento liberal dentro del protestantismo estadounidense,

¹⁶De Sosa, Clara. **La ciudadanía social de la niñez y adolescencia**. Pág. 55.

importante a finales del siglo XIX, que pretendió aplicar principios cristianos a un conjunto de problemas sociales desprendidos de la civilización industrial. Sus fundadores y líderes intentaron neutralizar los efectos de la expansión del capitalismo mediante la enseñanza de la religión y el respeto a la dignidad humana de la clase obrera. Los defensores del Evangelio Social también se opusieron al tácito apoyo que las religiones organizadas daban al desenfrenado capitalismo.

El punto de vista de este movimiento fue expresado de un modo oficial en 1908 cuando el Concilio Federal de las Iglesias de Cristo en América (antecedente del Concilio Nacional de Iglesias de los Estados Unidos) adoptó un credo social de las iglesias. Este credo reclamaba la abolición del trabajo infantil, contribuyó las condiciones de trabajo de las mujeres, señaló la necesidad de guardar un día libre a la semana y respaldó el derecho de todos los trabajadores a un salario digno para vivir. Muchos de los objetivos del movimiento del Evangelio Social, fueron alcanzados por algunos trabajadores a principios de siglo, y otros fueron más tarde incorporados a los programas del New Deal de 1930.

La protección social de menores, es el término que hace referencia a una amplia gama de programas sociales que contribuyen al bienestar infantil, adaptados por lo general a las necesidades de los niños cuyas familias no disponen de medios económicos o de la capacidad necesaria para cuidar de ellos de forma adecuada.

Hasta principios del siglo XX son muy pocas las políticas gubernamentales que se llevan a cabo con el fin de proteger la salud y el bienestar de los niños. En 1959 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) firmó la Declaración de los Derechos del

Niño, la cual proclamó el derecho de la infancia de todo el mundo a recibir un cuidado adecuado por parte de los padres y de la comunidad. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, celebrada en 1989, intentó consolidar la legislación internacional sobre derechos básicos del niño en cuanto a supervivencia, educación y protección frente a la explotación y los malos tratos.

En el mundo están muy extendidos los programas de apoyo familiar y menores que ofrecen los servicios sociales de las administraciones, ya sea a nivel local o estatal, aunque la amplitud y disponibilidad de los mismos varía según cada país. Los centros de orientación familiar atienden a lo que suele denominarse planificación familiar; además, las administraciones prestan ayudas para asistencia médica, guarderías y jardines de infancia cuando las familias pueden atender las necesidades personales de sus miembros, pero requieren de una ayuda económica. Cuando las familias carecen de esa capacidad por enfermedad, discapacidad, ausencia o muerte de uno o ambos cónyuges, o incluso se registran situaciones de abandono o malos tratos, los servicios sociales ofrecen ayudas a domicilio, familias sustitutas, hogares infantiles o centros residenciales para intentar paliar las situaciones problemáticas que sufren los menores.

Tanto el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras organizaciones no gubernamentales (ONGs) colaboran con los gobiernos de los países en vías de desarrollo para reducir las altas tasas de mortalidad infantil, ofreciendo medicinas y ayuda técnica. Aunque se han hecho algunos progresos, la malnutrición y las enfermedades todavía causan la muerte de muchos niños en el mundo.

Los términos y condiciones del empleo han sido, a lo largo de la historia, uno de los aspectos más controvertidos de esta problemática, dados sus efectos sobre el nivel de vida de los trabajadores y el bienestar de la sociedad. La explotación infantil y otros abusos del sistema industrial son inherentes a la evolución del empleo moderno. Organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo tratan de consensuar normas generales sobre condiciones de empleo. El número de horas laborales, el seguro de enfermedad, las vacaciones y otros beneficios de los trabajadores se han logrado tan sólo después de una ardua lucha entre los sindicatos o asociaciones de profesionales y los empresarios, siempre reacios a reducir su margen de beneficios debido al aumento de los costes. Estos costes son uno de los principales factores responsables del actual cambio en los esquemas laborales, alejándose del empleo a tiempo completo. De forma análoga, la negociación colectiva es una forma de relación laboral que refleja la estructura tradicional del empleo, en la que empresarios y trabajadores se encuentran enfrentados. Ciertas empresas, en Japón, han intentado suprimir esta división imponiendo los mismos uniformes y los mismos comedores a todos sus trabajadores, repartiendo beneficios entre todos ellos y garantizando, en algunos casos, un puesto de trabajo fijo de por vida.

La problemática del empleo ha estado sujeta a numerosas intervenciones estatales, y la mayoría de los países aspiran (al menos en teoría) a conseguir el pleno empleo, es decir, a que todos quienes quieran trabajar puedan hacerlo. La igualdad de oportunidades y la legislación que pretende lograr igual salario a igual trabajo son también esfuerzos habituales desarrollados por los gobiernos para aumentar al máximo las oportunidades de empleo. En todo el mundo, a diferente escala, queda el agravio

sufrido por la mujer, que en el mundo rico cobra aproximadamente un tercio de salario menos que un varón por idéntica prestación. En España y gran parte de Europa, por ejemplo, el desempleo femenino dobla al masculino. En muchas otras zonas la discriminación es bastante más acentuada. El empleo, como conflicto económico, no puede desvincularse del contexto social, cultural y político de los distintos países.

La explotación infantil y otros abusos del sistema industrial son inherentes a la evolución del empleo moderno. Organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo tratan de consensuar normas generales sobre condiciones de empleo. El número de horas laborales, el seguro de enfermedad, las vacaciones y otros beneficios de los trabajadores se han logrado tan sólo después de una ardua lucha entre los sindicatos o asociaciones de profesionales y los empresarios, siempre reacios a reducir su margen de beneficios debido al aumento de los costes. Estos costes son uno de los principales factores responsables del actual cambio en los esquemas laborales, alejándose del empleo a tiempo completo.

Los niños gozan de los mismos derechos humanos que todas las demás personas. Asimismo, al no tener los conocimientos, la experiencia o el desarrollo físico de los adultos ni el poder de defender sus propios intereses en un mundo de adultos, los niños también tienen derechos específicos a ser protegidos en razón de su edad. Tienen derecho, entre otras cosas, a ser protegidos de la explotación económica y del trabajo que sea perjudicial para su salud y moralidad o que impida su desarrollo.

En marzo de 2006 se ratificó el Acuerdo Gubernativo Número 112-2006, donde se emitió el Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y la Adolescencia Trabajadora.

Este acuerdo prohíbe el trabajo de personas menores de 14 años de edad en actividades incompatibles con su capacidad o que pongan en peligro su formación moral. Sin embargo, hay excepciones, y en ese sentido se basa en el Código de Trabajo, Artículo 150, que establece que se permite el trabajo de personas menores de 14 años en vía de aprendizaje, que tienen que cooperar en la economía familiar o por extrema pobreza de sus padres o responsables, pero tienen que ser trabajos livianos, compatibles con su situación física, mental y moral y que cumplan con la obligatoriedad de su educación. Este Acuerdo legaliza el trabajo de las personas comprendidas entre los 14 y 18 años, pero dentro del marco de protección de la Convención de los Derechos del Niño y de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

También está la Comisión Nacional de la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora, a cargo de los Ministerios de Educación, de Salud y de Trabajo. Esta entidad cuenta con el apoyo, en forma de asesores permanentes, de grupos como la Fundación Esperanza de los Niños, Asociación Conrado de la Cruz, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Misión Técnica Alemana (GTZ), la fundación noruega “Save the Children” (SCN) y Visión Mundial Guatemala.

Por otra parte, el Grupo de Seguimiento al Tema del Trabajo Infantil (GTI) coordina los esfuerzos de más de 25 organizaciones que trabajan en Guatemala promoviendo los derechos de los niños y adolescentes (varones y mujeres) trabajadores.

4.2.1. Abolición del trabajo infantil

Se hace necesario abolir el trabajo infantil que provoca la explotación del niño o menor de edad, que se le hace laborar en virtud de los bajos salarios que devengan y la necesidad de la familia cuando viven en pobreza o en extrema pobreza, pues los padres permiten que laboren para que puedan ayudar a la manutención de la familia.

La explotación del menor llega a extremos en los cuales el infante puede perder la vida, sufrir lesiones o quedar parapléjico por el trabajo peligroso que realiza, sin que el patrono pague los daños sufridos ni le brinde el tratamiento médico necesario, de tal manera que el patrono a demás de explotarlo lo deja a su suerte cuando sufre lesiones debido al trabajo realizado.

El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, fue suscrito por el Estado de Guatemala, y el cual propugna por la abolición del trabajo infantil, por lo que Guatemala está obligada a realizar las investigaciones necesarias para evitar el trabajo de infantil en labores que no son de acuerdo a su edad, a su mentalidad y a estado físico, para cumplir con el citado convenio.

Si bien es cierto que en muchos hogares, los padres del menor necesitan una ayuda económica para su sobrevivencia, también es cierto que debe limitarse el trabajo infantil a labores que el son propias del menor y no a soportar trabajos peligrosos y no acordes con su corta edad, en tal virtud debe abolirse el trabajo de menores cuando se tenga conocimiento del peligro que corren en el trabajo que realiza, especialmente en las labores pirotécnicas, construcción, tratamiento de piedras, etc.

La Inspección General de Trabajo debe supervisar las labores de menores tanto en la industria como en el comercio para evitar que los niños trabajadores expongan su condición física en labores peligrosas.

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil implica garantizar que cada niña y cada niño tiene la oportunidad de desarrollar plenamente su potencial físico y mental. Apunta a eliminar todo trabajo que ponga en peligro la educación y el desarrollo de los niños. Esto no significa interrumpir todos los trabajos realizados por niños. Las normas internacionales del trabajo permiten hacer una distinción entre lo que constituye formas aceptables y formas inaceptables de trabajo para niños de distintas edades y etapas de desarrollo.

Este principio abarca tanto el empleo formal como las actividades en la economía informal donde, de hecho, se encuentra la mayoría de las formas inaceptables de trabajo infantil. Abarca las empresas familiares, las empresas agrícolas, el servicio doméstico y el trabajo no remunerado realizado en virtud de diferentes usos regidos por la costumbre y que los niños realizan a cambio de comida y techo.

Para lograr la abolición efectiva del trabajo infantil, los gobiernos deberían fijar y aplicar una edad mínima o edades mínimas en las que los niños pueden ser admitidos en algunos tipos de trabajo. Dentro de ciertos límites, las edades pueden variar conforme a las circunstancias sociales y económicas nacionales. La edad mínima general de admisión al empleo no debería ser inferior a la edad en que se completa la enseñanza escolar obligatoria, o en todo caso no menos de 15 años. No obstante, los países en desarrollo pueden hacer ciertas excepciones a esta norma; se puede establecer una

edad mínima de 14 años cuando la economía y los medios de educación están insuficientemente desarrollados. En ciertos casos, se permite que niños que tienen dos años menos que la edad mínima de admisión general al empleo realicen trabajos ligeros.

No obstante, los tipos de trabajo ahora denominados "las peores formas de trabajo infantil" son absolutamente inaceptables para todos los niños menores de 18 años de edad, y su abolición requiere una acción urgente e inmediata. Estas formas comprenden prácticas inhumanas como la esclavitud, el tráfico, la servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso; la prostitución y la pornografía; el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños con fines militares y la utilización de niños para la realización de actividades ilícitas como el tráfico de drogas. Los tipos de trabajo peligroso que pueden dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños deben ser determinados en el plano nacional por los gobiernos en consulta con las organizaciones de trabajadores y de empleadores.

Es fundamental que en toda estrategia efectiva destinada a abolir el trabajo infantil se asegure el acceso a una enseñanza básica adecuada. La educación debe formar parte de una serie de medidas que apunten a combatir los múltiples factores como, por ejemplo, la pobreza, la falta de concienciación sobre los derechos de los niños y los sistemas de protección social inadecuados, que dan lugar a la existencia de trabajo infantil y hacen que éste perdure.

4.3. Implantación de controles en el trabajo infantil

Leyes, se tienen muchas. Pero el problema es cómo implementarlas – para hacer que

la gente obedezca la ley, para que entiendan que es una actividad que no deberían hacer en sus hogares.

La OIT está promoviendo a las familias buscar fuentes de ingresos alternas, como la fabricación de canastas. La idea es que por medio de estas actividades, los padres podrán ganar suficiente dinero para la educación de sus niños.

Los juegos artificiales todavía siguen siendo un medio lucrativo de ingreso de dinero. Y son parte diversión y dolor de la vida en Guatemala.

Para ejercer mayor control sobre los niños que trabajan den la pirotecnia se hace necesario tomas medidas legislativas de control sobre la actividad que desarrollan los niños, e imponer sanciones drásticas para evitar que niños laboren en la fabricación de productos cuya materia prima es la pólvora, por lo que es el Congreso de la República de Guatemala el encargado de legislar a favor de estos niños.

Asimismo, es necesario tener una forma de control por medio de monitores, para que frecuentemente se esté visitando esas fábricas para el mayor control de niños que laboran en esos lugares, y en consecuencia llevar un control periódico de las visitas a las fábricas de productos pirotécnicos.

Ante la incongruencia de los convenios y las leyes nacionales, la incapacidad de implementar a corto plazo los mecanismos de control para el trabajo infantil, se hace necesario la atención de dos prioridades:

- 1) Hacer que las leyes nacionales específicas para la niñez estén en total en armonía con las normas internacionales de trabajo infantil; y
- 2) Fortalecer la capacidad del gobierno de hacer valer y monitorear esta legislación.

4.4. Toma de decisiones de la Inspección General de Trabajo

La inspección General de Trabajo debe implementar sus personas, para ejercer control sobre el trabajo infantil, principalmente en la industria pirotécnica, y verificar si en ésta laboran menores de edad.

La legislación guatemalteca contiene un número de protecciones básicas para los niños y niñas trabajadores. La Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo establecen la edad mínima para trabajar en 14 años. El Código no es compatible con la legislación que hace que la educación sea obligatoria hasta la edad de 15 años. El Código de Trabajo faculta a la Inspección General de Trabajo (IGT) ha otorgar permisos de trabajo a la niñez de 14 años únicamente si es en calidad de aprendiz o su trabajo contribuirá a solventar la extrema pobreza de su familia. La discrecionalidad que la ley le faculta a la Inspección principalmente en los permisos, debe constituir excepciones, sin embargo en la práctica esta son otorgadas en forma generalizada.

Lo que hace falta el cumplimiento de la ley, por lo que la Inspección General de Trabajo

debe implementar programas de control, máxime si se tiene pleno conocimiento que el trabajo con pólvora daña la salud de los menores y ponen en peligro su vida.

El trabajo de menores tampoco debe impedir que el niño o niña cumpla con los requerimientos de la escuela obligatoria en modo alguno. El Código de Trabajo prohíbe a todos los niños y niñas menores de edad el trabajo nocturno, el trabajo en condiciones insanas y peligrosas, y el trabajo que sea excesivamente largo en duración. Establece un día legal de trabajo para niños y niñas menores de 14 años en seis horas, y para niños y niñas entre 14 y 17 años de siete horas. Para trabajo «insano o peligroso», establecido por regulaciones establece la edad mínima de trabajo en 16 años.

Guatemala ratificó el Convenio No. 138 de OIT (Edad Mínima) el 27 de abril de 1990 y el No. 182 de OIT (Las Peores Formas de Trabajo Infantil) el 11 de octubre del 2001. El país ratificó la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en junio de 1990.

En tal sentido, la Inspección General de Trabajo debe cumplir con el control para aplicar los convenios antes mencionados.

El sistema de inspección del Ministerio de Trabajo para hacer cumplir las leyes laborales relativas a los niños y niñas es inadecuado. El número de inspectores de trabajo es insuficiente.

El sistema judicial para asuntos de trabajo tiene poco personal y un número de casos con mucho retraso. Los Acuerdos de Paz llaman a fortalecer y descentralizar la Inspección de Trabajo, y la Agencia Internacional de los Estados Unidos para el Desarrollo, entre otros grupos, apoya, los esfuerzos del gobierno dirigidos a obtener esto.

4.5. Reformas al Código de Trabajo

4.5.1. Exposición de motivos

Que durante mucho tiempo el Código de Trabajo ha regulado lo que es el trabajo de menores, evitando que sean expuestos a trabajos insalubres y peligrosos, pero su regulación es escueta y no se adapta al modernismo, siendo que dicho Código data del año de 1971, teniendo en consecuencia cuarenta años de estar vigente, y nunca se ha reformado lo que se refiere a la protección de menores cuando corren peligro su integridad física en los lugares de trabajo peligrosos.

Además, el Artículo 148 regula el trabajo de menores en lugares insalubres y peligros, no teniendo norma coercitiva para evitar que patronos o empleadores abusen del trabajo de menores y los expongan a peligros inminentes, como el trabajo realizado en la industria pirotécnica, donde muchos menores han perdido la vida y otros han quedado discapacitados, por lo que los convenios internacionales, principalmente el 138 y 182 protegen al menor en los lugares de trabajo, se debe regular a fin de cumplir con las obligaciones contraídas por Guatemala.

En este sentido, se debe modificar el Artículo 148 del Código de Trabajo como una forma de protección a favor de los menores trabajadores.

4.5.2. Anteproyecto de reforma

ANTEPROYECTO LEGISLATIVO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE TRABAJO

ORGANISMO LEGISLATIVO CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la demanda de reformar el Artículo 148 del Código de Trabajo, que contiene la prohibición del trabajo insalubres y peligros para menores de edad, es justa, para mejorar la regulación en defensa de los menores de edad, y darle al mismo un control para evitar que empleadores inescrupulosos los usen en trabajos donde puedan perder la vida o sufrir daños físicos en lugares de trabajo peligros en insalubres.

CONSIDERANDO:

Que el legislador al crear el Código de Trabajo, no tenía las herramientas laborales internacionales de protección de menores, por lo que es escueto el artículo en referencia y tampoco buscó una forma de control y defensa del menor trabajador, por lo que se hace necesario, conforme a los preceptos legales, establecer controles a favor de los menores para que se cumpla la prohibición contenida en el Artículo 148 literal a) del Código de Trabajo, para que se reforme dicho artículo, y se cumpla con la protección de menores en convenios internacionales firmados por Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe velar porque las disposiciones contenidas en la ley sean claras, para poder disponer de ellas, además que los términos empleados en la legislación sean de comprensión, tanto para el legislador como para las partes, para que la ley sea cumplida a cabalidad y se materialicen todas las obligaciones que tienen los funcionarios en la aplicación de la administración de justicia.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con los lineamientos para hacer efectiva la aplicación del Código de Trabajo en cuanto a la prohibición del trabajo de menores en lugares insalubres y peligrosos, relacionados éstos al cumplimiento de convenios internacionales, es necesario reformar el andamiaje jurídico, acorde a la finalidad de satisfacer las

necesidades que conlleva el rubro de la prohibición en el trabajo de menores, en una forma más veraz, por lo que se hace necesario reformar lo tocante al mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

Las siguientes

**REFORMAS AL ARTÍCULO 148 DEL DECRETO LEY 1441 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA, CÓDIGO DE TRABAJO**

ARTÍCULO UNO. Se reforma el literal a) del Artículo 148, al cual quedará así:

“Artículo 148. Se Prohíbe:

- a) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo.

El empleador está obligado a remitir un listado de trabajadores menores de edad y las labores que realizan, teniendo entendido que la prohibición señalada debe acatarse, el listado indicado debe ser bajo juramento y la Inspección General de Trabajo verificará su autenticidad, la falsedad o incumplimiento será sancionada con multa que impondrá la institución mencionada, aparte de acciones penales o civiles que se pudieren derivar

del mismo”.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.

CONCLUSIONES

1. El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, es una protección para el menor trabajador, El cual trata de abolir el trabajo infantil en lugares que representan insalubridad y peligro para su integridad física y mental.
2. El trabajador infantil casi siempre es explotado por el patrono, a quien solo le interesa la ganancia económica, pagándole un salario menor al que percibe un trabajador adulto, sufriendo abusos, malos tratos y discriminación en los lugares donde labora.
3. Muchos patronos de fábricas de productos pirotécnicos, contratan menores de edad para pagar menos del salario mínimo, a sabiendas que dicho trabajo es peligroso, en el cual se ponen en juego la integridad física del niño.

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, con relación a abolir el trabajo infantil en lugares peligrosos, específicamente en el trabajo realizado en la industria pirotécnica, que es donde más daños físicos y psicológico a causado a los niños.
2. Se debe abolir el trabajo infantil en la industria pirotécnica, construcción, canteras y química para evitar daños a los menores, el Estado debe ejercer controles para evitar que el menor trabaje en lugares de riesgo, imponiendo sanciones a los patronos que exploten al menor en los lugares de trabajo peligrosos.
3. El Congreso de la República de Guatemala, debe presentar una iniciativa de ley, para reformar el Artículo 147 del Código de Trabajo, a fin de dar protección a los menores que laboran en lugares peligrosos.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de derecho laboral, contrato de trabajo.** Argentina: Editorial el Gráfico, 1981.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina, 1989.
- CASTERONA I. Jesús. **Manual de derecho obrero.** El Salvador: Impresora Elio, 1989.
- Comisión Pro Convención sobre los Derechos del Niño. **Entre el olvido y la esperanza. Niñez de Guatemala.** Guatemala: Impreso por UNICEF, 1996.
- DÁVALOS, José. **Derecho de trabajo I.** México: Editorial Porrúa, S.A., 1988.
- DE BUEN L., Nestor. **Derecho del trabajo.** México: Editorial Impresores Mexicanos, 1976.
- DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano de trabajo,** México: Editorial Porrúa, S.A., 1984.
- DE VAELI, Mario. **Trabajo de derecho del trabajo.** Buenos Aires, Argentina: Editorial e Impresora La Ley, S.A., 1963.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia, adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral.** Colombia: Editorial Joram, 1994.
- Instituto de Investigaciones Políticas Sociales, **El conocimiento sobre la infancia en Guatemala.** Guatemala: Compilación de esfuerzos investigativos, 1996.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Guía para la recopilación y análisis de información sobre los derechos de la niñez y la adolescencia, 1994.** Costa Rica: Editorial El Siglo, 1995.
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Los de los niños y niñas trabajadores.** Guatemala: Unidad de Protección al Menor Trabajador, 1999.

OSORIO, Manuel, **Diccionarios de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1981.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. España: Editorial Pirámide, 1989.

SAJÓN R., Ubaldino Calvento. **Legislación ateniende a menores en América Latina**. Argentina: Editorial de Palma, 1998.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 1441, 1971.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil).

Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (**Sobre la Edad Mínima**).

